



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 8 de Septiembre de 2009

No. 170

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Horizonte .....	5154
Estatutos Federación Nicaragüense de Artes Marciales (FENAM) .....	5158

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agricultura Ecológica ( <i>Continuación</i> ) .....	5161
---	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Restringida LR-001-07-09 .....	5167
Licitación por Registro LxR-001-08-09 .....	5167

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 614-2009 .....	5167
Resolución No. 615-2009 .....	5168
Resolución No. 616-2009 .....	5168
Resolución No. 617-2009 .....	5168
Resolución No. 618-2009 .....	5169

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución No. 01-2009 .....	5169
Resolución Administrativa No. 01-2009 .....	5169
Resolución Administrativa No. 02-2009 .....	5170

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-10-2009-ENATREL .....	5170
---	------

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 013-2009 .....	5170
Licitación por Registro No. 014-2009 .....	5171

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones .....	5171
----------------------	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación por Registro No. 06/2009 .....	5172
Certificación .....	5172

### TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Aviso de Licitación No. 06-2009 .....	5172
---------------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	5173
-----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos .....	5178
Revocación de Poder .....	5180
Convocatoria de Accionistas .....	5181
Cartel .....	5181
Declaratoria de Heredero .....	5181

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 10597 - M 8544179 - Valor C\$ 665.00

**ESTATUTOS ASOCIACION HORIZONTE****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos dos (1702), del folio número dos mil setecientos catorce al folio número dos mil setecientos veintitrés (2714-2723), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DÉCIMO (10°)**, bajo los folios número siete mil doscientos siete al folio número siete mil doscientos once (7207-7211), a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”** Solicitud presentada por la Señora THELMA LORENZANA MARTINEZ VARGAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**” el día ocho de agosto del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos dos (1702), del folio número dos mil setecientos catorce al folio número dos mil setecientos veintitrés (2714-2723), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el tres de julio del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día seis de Noviembre del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2609, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 115, del diecinueve de Junio del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día Tres de Julio del año dos mil y publicados en La Gaceta, Diario Oficial número 11 del día dieciséis de Enero del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil setecientos dos (1702), del folio número dos mil setecientos catorce al

folio número dos mil setecientos veintitrés (2714-2723), Tomo: VII, Libro: Quinto (5°) del día tres de Julio del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada “**ASOCIACION HORIZONTE**” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION HORIZONTE**” que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO DIECISIETE (17).- REFORMAS A CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de San Marcos a las dos y diez minutos de la tarde del treinta de Junio del año dos mil ocho, ANTE MI: DAYRA XIOMARA MORALES ORTEGA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el cinco de Noviembre del dos mil doce, comparece la señora THELMA LORENZANA MARTINEZ VARGAS, mayor de edad, soltera, Profesora y de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad numero cero-cuatro-tres-guion-dos-cero-uno-dos-cuatro-dos-guion-cero-cero-cero-cero-letra R (043-201242-0000R), a quien doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto en el que la compareciente actúa en su carácter de Presidenta de la “**ASOCIACIÓN HORIZONTE**”, Asociación sin fines de lucro, debidamente constituida en Escritura Publica Numero once (11), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del veinticuatro de Febrero del dos mil, ante los oficios notariales de la suscrita Notario Publico. Personalidad Jurídica otorgada según Decreto de la Asamblea Nacional, bajo numero Tres Mil Ciento Cincuenta y ocho (3,158), Publicado en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, Numero Ciento Quince (115), el diecinueve (19) de Junio del año dos mil (2000), la que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, bajo el Numero Perpetuo Un Mil Setecientos dos (1702), del Folio dos mil setecientos catorce al folio dos mil setecientos veintitrés (2714 al 2723), Tomo Séptimo (VII), Libro Quinto, Registro de Asociaciones. La compareciente acredita su representación con Escritura Publica Numero sesenta y cuatro (64), Poder Generalísimo, autorizado en esta ciudad, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del seis de Octubre del dos mil siete, bajo los oficios notariales de la suscrita Notario Publico. Doy fe que los documentos antes relacionados dan facultades suficientes a la compareciente para otorgar este acto. Al efecto habla la señora THELMA LORENZANA MARTINEZ VARGAS y en el carácter con que actúa dice: PRIMERA: Que su representada la **ASOCIACIÓN HORIZONTE**, en Asamblea General Extraordinaria acordó reformar la constitución de Asociación y sus Estatutos, lo que demuestra con el ACTA NUMERO CIENTO CUATRO (104), DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en la que se aprueban las Reformas al Acta de Constitución y los Estatutos, celebrada en esta ciudad a las seis y quince minutos de la tarde del veintiuno de Noviembre del año dos mil siete y que corre del folio numero cientos cuarenta y nueve al folio numero ciento cincuenta y dos (149 al 152), del Libro de Actas que lleva actualmente la Asociación Horizonte y que yo el Notario, doy fe de haber tenido a la vista para este acto. Sigue expresando la señora MARTINEZ VARGAS, en nombre de la **ASOCIACIÓN HORIZONTE**, y dice: SEGUNDA: Que ratifica las reformas acordadas y aprobadas, de suerte que la Escritura de Constitución Social y sus Estatutos, con sus reformas se leerán ahora así: PRIMERA: CONSTITUCIÓN: Que por medio del presente instrumento han decidido constituir una Asociación de carácter civil sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (147), “Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”, de acuerdo con la Constitución Política Vigente y demás Leyes del país.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN: La Asociación que hoy se constituye se denominará “ASOCIACIÓN HORIZONTE”.- TERCERA: DURACIÓN Y DOMICILIO: Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido a partir de la fecha de constitución, se disolverá por las causales que mas adelante se expondrá y tendrá su domicilio en la ciudad de San Marcos, Municipio del Departamento de Carazo, para todos los efectos legales, pudiendo establecer capítulos y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el.- CUARTA: DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos de la Asociación: a) Construir, acondicionar y equipar un Hogar de Ancianos y Albergue de Protección, para personas de la tercera edad; b) Gestionar recursos para la construcción, acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento del Hogar de Ancianos y Albergue de Protección; c) Desarrollar actividades que generen recursos para el autosostenimiento del Hogar de Ancianos y Albergue de Protección; d) Coordinar la atención de las personas beneficiadas en el Hogar de Ancianos y Albergue de protección, con diferentes Instituciones y organismos; e) Garantizar el uso debido de los diferentes recursos y el funcionamiento adecuado del Hogar de Ancianos y Albergue de Protección; f) Insertar a los beneficiarios del Hogar de Ancianos y Albergue de Protección, en la actividades de la comunidad en general. Para llevar a cabo los objetivos propuestos, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos necesarios, utilizar todos los recursos económicos a su alcance sin perjuicio de las funciones que la Ley le atribuye a estas entidades, así Podrá establecer convenios de colaboración con organismos Nacionales o Extranjeros que se identifiquen con los objetivos de la Asociación; gestionar ante los mismos todo tipo de ayuda, sea financiera o no, para la ejecución de Proyectos pertinentes y en fin, implementar todas las medidas que conduzcan a la realización de sus objetivos antes dichos. QUINTA: DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye están formados por las aportaciones que en este acto hacen los Asociados fundadores, consistentes en un aporte de CIEN CORDOBAS (C\$ 100.00), cada uno, siendo un total su capital inicial de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00), también estará constituido por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus asociados: las donaciones recibidas de organismos públicos o privados, sean estas nacionales o extranjeras, por los bienes inmuebles que adquiera la Asociación de conformidad a sus estatutos y a las Leyes del país. SEXTA: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Para su dirección y administración, esta Asociación contara con: a) La Asamblea General de Asociados, que será el órgano de la Asociación y estará formada por la totalidad de sus miembros fundadores y activos debidamente convocados; todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán de carácter obligatorio para todos los miembros. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los casos previstos en los Estatutos. Tomara sus resoluciones por el consenso de sus miembros presentes, entendiéndose por consenso, las decisiones adoptadas por la mitad mas uno de los presentes en la reunión. b) La Junta Directiva, integrada por: un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un TESORERO, un SECRETARIO, un VOCAL. Todos los miembros de la Junta Directiva, se elegirán para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las funciones de Organización y Administración de la Asociación. La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegarla en cualquiera de sus miembros y otorgando los poderes necesarios conforme a derecho para la acreditación respectiva ante las Instituciones de carácter Publico y Privado, sean estas Nacionales o Extranjeras. Los Estatutos de la Asociación determinaran las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de las Estructuras de Gobierno, con que cuenta la Asociación que hoy se esta constituyendo, pudiéndose contemplar la creación de comisiones específicas o permanentes y de cargos administrativos. SÉPTIMA: MEMBRESÍA: Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales y jurídicas que se identifiquen

con los objetivos que se plantea esta Asociación y aceptan sus Estatutos. Los miembros podrán ser: a) Fundadores; b) Activos y c) Honorarios. Su calificación, deberes y derechos serán regulados por los Estatutos. OCTAVA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Esta Asociación podrá disolverse: a.- Por la decisión unánime de la Asamblea General de Asociados debidamente convocados; b.- Por la cancelación de su Personería Jurídica, acordada la disolución de la Asociación, todos los bienes y acciones que pertenecen a la Asociación, serán distribuidos, previa liquidación entre otros centros similares debidamente constituidos.- NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrara tres personas liquidadoras, quienes en un lapso de dos meses realizaran los activos y cancelaran los pasivos.- DECIMA: DEL REGIMEN SUPLETORIO: Todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y sus Estatutos, se regirá por las Leyes de la materia y en su defecto por la Legislación común. En este momento los socios fundadores deciden constituirse en Asamblea Extraordinaria General de Asociados para desarrollar la siguiente agenda: a) Elección de la Junta Directiva; b) Aprobación de los Estatutos de la “ASOCIACIÓN HORIZONTE”.- DECIMA PRIMERA: Para tratar el primer punto de Agenda, se elige por unanimidad a la Asociada TERESA DE JESÚS CASTILLO DE VASQUEZ, como moderador de esta Asamblea Extraordinaria General de Asociados de la ASOCIACIÓN HORIZONTE, y por unanimidad se elige a la Junta Directiva: Presidente: TERESA DE JESÚS CASTILLO DE VASQUEZ; Vice Presidente: GONZALO MURILLO ROMERO; Tesorero: ELISABETH CATHARINA MARIA VAN MIERLO; Secretaria: TANIA ALBERTINA GUEVARA ROJAS; Vocal: MATIAS RICHARD MIERSHELL. El representante legal de la Asociación, será el Presidente. Asume el cargo el Presidente para la cual fue electa la Asociada de la Asociación Horizonte, TERESA DE JESÚS CASTILLO DE VASQUEZ, y propone a la Asamblea los siguientes Estatutos: DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HORIZONTE: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo Uno: La denominación, domicilio y duración de la ASOCIACIÓN HORIZONTE, serán los establecidos en la cláusula segunda y tercera de la Escritura Constitutiva.- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: Artículo Dos: Los fines y objetivos de la Asociación son los ya mencionados en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución.- CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: Artículo Tres: Podrán ser miembros de la Asociación “HORIZONTE”, todas las personas naturales y jurídicas que acepten los Estatutos de la Asociación, que participen en sus actividades y se identifiquen con sus objetivos. La cantidad de los miembros será ilimitada. Artículo Cuatro: Los miembros de la Asociación “HORIZONTE”, tendrán tres categorías: a.- Fundadores: son los miembros que suscriben los presentes Estatutos; b.- Activos: son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen a la Asociación; c.- Honorarios: son aquellos que la Asociación “HORIZONTE”, distinguen con ese titulo correspondiendo de esta manera a personas o entidades que presten o han prestado eminente servicios a la comunidad o apoyan significativamente el trabajo de la Asociación.- Artículo Cinco: Para adquirir la calidad de miembro, se requiere: a.- Presentar solicitud de miembro avalada por dos Asociados activos; b.- Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva; c.- Ratificación de la Asamblea General.- Artículo Seis: Son derechos de los miembros activos: a.- Participar con voz y voto en las reuniones y/o Asambleas a las que convoquen la Junta Directiva de la Asociación “HORIZONTE”; b.- Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva de la Asociación.- c.- Participar en las actividades y comisiones de la Asociación “HORIZONTE”.- Artículo Siete: Son deberes de los miembros de la Asociación “HORIZONTE” a.- Cumplir con los objetivos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea de la Asociación “HORIZONTE”; b.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos; c.- Apoyar las gestiones que realice la Asociación “HORIZONTE”, con el propósito de lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la

Asociación. Artículo Ocho: Los deberes y derechos de los miembros son intransferibles y serán los mismos para los miembros fundadores y activos.- Artículo Nueve: La condición de miembro se pierde por: a.- Muerte Natural o incapacidad total o permanente; b.- Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; c.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General; c.- Por violar las Leyes del país y tener en su contra sentencia firme de las Autoridades Judiciales competentes; d.- Por ausencias injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en tres ocasiones continuas.- CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo Diez: El Patrimonio de la Asociación "HORIZONTE", será variable, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formaran parte del fondo Social.- Artículo Once: El patrimonio de la Asociación "HORIZONTE", estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de los miembros; b.- Las donaciones y legados que reciba; c.- Las subvenciones; d.- Los ingresos provenientes de cualquier actividad remunerada que realice.- Artículo Doce: El fondo Social será iniciado con un capital de QUINIENTO CORDOBAS, este se conforma con el aporte voluntario de CIEN CORDOBAS, de cada uno de los miembros fundadores.- CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: Artículo Trece: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- Sección Primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Catorce: La Asamblea General, es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación, como tal, tiene facultades legislativas y esta conformada por los miembros fundadores y activos.- Artículo Quince: Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación; b.- Dictar los Reglamentos internos de la Asociación; c.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación "HORIZONTE"; d.- Elegir cada año, de entre sus miembros a la Junta Directiva; e.- Aprobar o desaprobar los informes de cualquier naturaleza que presente la Junta Directiva; f.- Aceptar donaciones, herencias y legados a favor de la Asociación "HORIZONTE"; g.- Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición, gravamen o enajenación en cualquier otro forma de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; h.- Modificar los Estatutos con la aprobación del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General; i.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra; j.- Autorizar a la Junta Directiva para suscribir convenios de cooperación con Organismos e Instituciones Nacionales o Internacionales.- Artículo Dieciséis: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva.- Artículo Diecisiete: Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.- Artículo Dieciocho: Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por el consenso de los miembros presentes.- Sección Segunda: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Diecinueve: La Junta Directiva, es el órgano de la ejecución, coordinación, dirección y administración de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes se denominarán Directivos, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces.- Artículo Veinte: Las vacantes que ocurran, serán llenadas por la misma Junta Directiva, previa presentación del candidato a la Asamblea General, quien aprobara o desaprobara la designación.- Artículo Veintiuno: La Junta Directiva, se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o lo solicitan por lo menos tres Directivos.- Artículo Veintidós: Las sesiones de la Junta Directiva, se llevarán a efecto con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.- Artículo Veintitrés: Corresponde a la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asociación de la Asamblea General y las que ella misma dictare en el ámbito de su competencia; b.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación; c.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; d.- Presentar los Proyectos y Programas a la

Asamblea General para su aprobación, para su discusión o modificación; e.- Organizar las comisiones que estime conveniente; f.- Presentar a la Asamblea General, los informes de cualquier naturaleza, cuando esta lo requiera y en cada sesión ordinaria; g.- Elaborar convenios de cooperación con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, previa aprobación de la Asamblea General; h.- Las demás funciones o atribuciones que le confiere los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General.- Artículo Veinticuatro: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple, en caso de empate resolverá el Presidente con doble voto.- Sección Tercera: DEL PRESIDENTE: Artículo Veinticinco: El Presidente de la Junta Directiva, es también el Presidente de la Asociación, en consecuencia es el representante Legal de la misma y sus atribuciones son: a.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b.- Autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Asociación; c.- Firmar junto con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en el Libro de Actas de la Junta Directiva; d.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; e.- Las demás que los presentes Estatutos y las Leyes pertinentes señalen.- Artículo Veintiséis: En caso de ausencia temporal o total del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente de la Junta Directiva, con las mismas facultades.- Artículo Veintisiete: EL SECRETARIO de la Junta Directiva, lo es de la Asociación y sus atribuciones son: a.- Convocar junto con el Presidente de la Junta Directiva, a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; b.- Llevar los libros de Actas y de miembros de la Asociación actualizados; c.- Levantar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; d.- Ordenar y organizar los archivos y la correspondencia de la Asociación "HORIZONTE"; e.- Manejar los hermanamientos que haga la Asociación "HORIZONTE" con organismos o instituciones nacional o internacionales.- Sección Quinta: DEL TESORERO: Artículo Veintiocho: a.- Cuidar de los Libros de la Asociación; b.- Autorizar con su firma los recibos que se emitan y firmar con el Presidente los cheques que se emitan; c.- Preparar el informe mensual de ingresos y egresos; d.- Llevar los libros de Contabilidad de la Asociación "HORIZONTE"; e.- Abrir cuentas de cualquier naturaleza, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar sobre los depósitos.- Sección Sexta: DEL VOCAL: Artículo Veintinueve: Corresponde al Vocal de la Asociación "HORIZONTE", las siguientes atribuciones: a.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos; b.- Velar por la correcta utilización de los fondos de la Asociación; c.- Investigar las denuncias que hagan los miembros de la Asociación e informar sobre los resultados de dicha investigación a la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO: DE LAS COMISIONES: Artículo Treinta: Para asegurar un mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o adhoc, que considere conveniente, integradas por el número de miembros que considere necesario.- CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Artículo Treinta y uno: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por decisión unánime de la Asamblea General; b.- Por cancelación de su personería Jurídica. Los trámites y procedimientos de la disolución y liquidación se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en los ordinales octavo y noveno de la Escritura de Constitución.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Treinta y dos: Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria convocada única y exclusivamente para tal fin, para ello es necesario el sesenta por ciento del voto favorable de los miembros de la Asamblea General.- Artículo Treinta y tres: Los Reglamentos y el Manual de funcionamiento serán elaborados por la Junta Directiva de la Asociación "HORIZONTE". Los comparecientes se expresan unánimemente y dicen: DECIMO TERCERA: APROBACIÓN: Que aprueban los presentes Estatutos de la Asociación.- DECIMO CUARTA: DE LA OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA: Para obtener la Personería Jurídica de la Asociación, se designa a la Presidenta TERESA DE JESÚS

CASTILLO DE VASQUEZ, al Secretario: TANIA ALBERTINA GUEVARA ROJAS, para que realicen todas las gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional y su posterior Inscripción en el Ministerio de Gobernación.- DECIMO QUINTA: CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA: Concluye la Asamblea, después de haber tratado los puntos de Agenda propuestos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruida por mi el Notario, del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue la presente Escritura íntegramente a la otorgante, esta la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) T. MARTINEZ.- (F) D. MORALES O. Notario Público. PASO ANTE MI: del frente del folio número diecisiete al reverso del folio Veintidós de mi Protocolo Número veintisiete que llevo en el presente año y Solicitud de la señora THELMA LORENZANA MARTINEZ VARGAS, en representación de la "ASOCIACIÓN HORIZONTE", extendiendo este primer testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel sellado de Ley, los que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de San Marcos, a las diez de la mañana del dos de Julio del dos mil ocho.- Dra. DAYRA XIOMARA MORALES ORTEGA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 10565. – M. 8544139. - Valor C\$ 1, 690.00

## ESTATUTOS FEDERACION NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES (FENAM)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos veinte (4420), del folio número un mil novecientos cincuenta y ocho al folio número un mil novecientos sesenta, (1958-1960), Tomo: II, Libro: **ONCEAVO (11º)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiséis de Junio del año dos mil nueve la entidad denominada: **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES" (FENAM)**

Este Documento es Exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Debidamente Autenticado por la Licenciada Claudia López Solís el día primero de Julio del año dos mil nueve y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**TESTIMONIO ESCRITURA CUARENTA Y UNO (41) PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** En la Ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del veintinueve de Junio del año dos mil nueve.- Ante mi, **CLAUDIA EDITH LOPEZ SOLIS**, Mayor de Edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día cuatro de Marzo del año dos mil trece, comparece el Licenciado DAVID ANTONIO TORREZ PINEDA, Mayor de Edad, Soltero Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad número cero cero uno guión cero siete cero seis ocho guión cero cero tres F (001-070668-0003F) a quien doy fe de conocer personalmente

y que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El Licenciado DAVID ANTONIO TORREZ PINEDA comparece en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Federación denominada **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES "FENAM"**, me presenta CERTIFICACION para su protocolización la que Integra y literalmente dice: **"CERTIFICACIÓN CLAUDIA EDITH LOPEZ SOLIS**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el día cuatro de Marzo del año dos mil trece, CERTIFICA Y DA FE que el día dieciséis de Abril, fueron aprobados los Estatutos de la FEDERACION NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES "FENAM", los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES "FENAM". CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** Artículo uno. (1) La Federación es una entidad de carácter civil, sin fines de lucro de orientación católica, apolítica, y a partidaria. La Federación se denominará FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES "FENAM", la que también podrá conocerse y denominarse simplemente como "FENAM". Es una institución autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, Ley 147 de personas sin fines de lucro, escritura de Constitución Social y Estatutos de la Federación. Artículo dos. (2) La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, aun que podrá establecer oficinas, filiales, capítulos, representaciones, institutos, centros de capacitación, facultades, y escuelas, en otras ciudades o localidades del resto del país y aun fuera de la República, si así lo resuelve la Junta Directiva. Y tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO DOS. OBJETIVOS GENERALES:** Artículo tres (3): La Federación tendrá como finalidad y objetivo 1) Fomentar y promover el karate en sus diferentes modalidades, lo que incluye la promoción y realización de competencias nacionales, la formación e integración de equipos con calidad competitiva para representar a Nicaragua en torneos regionales e internacionales; 2) Promover el desarrollo del deporte nacional con énfasis en el karate, sean las modalidades de carácter educativo, formativos, recreativos, sociales y de salud, cuya identidad tiene como fundamento un proceso permanente de interacción en base a los principios y valores acordados por miembros de la Federación; 3) Reagrupar a todos los artes marcialistas de Nicaragua, para mantener las tradiciones originales por las cuales fueron hechas desde su origen, procurando que cada integrante cumpla con los requerimientos nacionales e internacionales de acuerdo a su rango y estilo, para llegar a este fin se deben de cumplir los objetivos generales siguientes: a) Preparar a instructores capacitados a través de seminarios o becas fuera del país donde se buscare ayuda de AFMA (AMERICAN FEDERATION OF MARTIAL ARTS) de Estados Unidos; b) Preparar árbitros en las diferentes disciplinas que sean reconocido nacional e internacionalmente, y de ser posible crear una Escuela de Arbitraje para futuros practicantes; c) Preparar de acuerdo a su disciplina a todos los estudiantes, para competencias nacionales e internacionales a través de eliminatorias previas donde se pueda crear una selección nacional que nos represente en los diferentes eventos; d) Integrar todas las disciplinas de FENAM con miras a participación internacional a cualquier convocatoria que se haga para conformar la selección que represente a nuestro país; e) Realizar campeonatos mundiales donde solicitemos a nuestro país como sede y que este evento se realice cada tres años después de la primera vez. f) Dictara las bases que rigen todas las competencias del deporte en el territorio nacional, organizados o avalados por la Federación. g) Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. h) La Federación creara programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en todo el territorio. En general realizar todo

aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa. CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO Artículo cuatro (4). El patrimonio de la Federación se integrará en la forma establecida en la cláusula quinta del pacto constitutivo. Artículo cinco. (5). El Patrimonio de la Federación esta constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (C\$5,000.00) y también estará integrado por los recursos financieros provenientes de las contribuciones o donaciones; de asociados o de personas ajenas a la Federación, en dinero, bienes muebles e inmuebles, especies, u otra formas de valores; herencias, legados; de la venta de servicios, mercancía u objetos de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, sorteos, festivales, y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Federación. Los recursos obtenidos por la Federación serán aplicados en la manutención y desenvolvimiento de sus objetivos sociales, siendo vedada la distribución de lucro, dividendos, ventajas para sus directores y asociados. Es entendido que en esta excepción no están comprendidos los fondos que se destinen a pagar personal que tenga el carácter de empleados. Para el logro de su patrimonio y su administración, la Federación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. El patrimonio de la Federación además estará integrado por los recursos que la Federación adquiera de sus gestiones, ante entidades nacionales como internacionales y además, por todos los bienes y derechos que la Federación adquiera por cualquier título. Además integraran el patrimonio, cualquier otra aportación voluntaria en dinero o especie de los asociados. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los fines y objetivos propuestos. CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS SUS DEBERES Y DERECHOS. Artículo seis. (6). Podrán ser miembros de la Federación cualquier persona naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los objetivos y fines de la Federación. Su integración deberá ser aprobada por la Asamblea General de miembros de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Estatuto. Clases de Miembros: En la Federación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores.- Son Miembros Fundadores de la Federación los comparecientes en el acto constitutivo de la Federación y aquellos que fueron elegidos para formar parte de la Junta Directiva 2) Miembros Plenos: Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Estar constituidos como asociación Departamental y estar identificado con los fines y objetivos de la Federación. b) Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y Código de ética de la Federación por parte de la Asamblea General de Miembros. 3) Miembros Honorarios: Pueden ser todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación. Artículo siete (7). Todos los miembros de la Federación tienen los siguientes Deberes y Derechos: DERECHOS: a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Federación. b) Elegir y ser electos en los cargos directivos, comisiones o misiones de la Federación. c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación.- d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.-e) Solicitar y tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros como alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación.-DEBERES: Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: a) Participar de forma activa sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Federación no la Asamblea general de miembros.- b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la federación.- c) Cumplir y hacer cumplir

lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Federación. f) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales de les haya convocado. Artículo ocho. (8). Para ser asociado de la Federación las personas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, de buena conducta, pudiendo ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de asociado. b) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Federación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Federación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución estos Estatutos y las leyes de la materia. Artículo nueve. (9). La Junta Directiva, dentro de un plazo de quince días o en su próxima sesión, tomara la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificara por escrito al solicitante su resolución. Artículo diez (10). Notificada la Resolución favorable de la solicitud, el solicitante manifestara por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto social, y éstos estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro y las demás disposiciones de la ley supletoria. Artículo once (11). Los asociados dejaran de pertenecer a la Federación por las siguientes causales. a) renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por fallecimiento. c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Federación. d) Por simple resolución de la Asamblea General de asociados, contando con un porcentaje de votos del cincuenta por ciento (50%) de los presentes. e) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Constitutivo, éstos Estatutos, reglamentos o resoluciones de la Asambleas o de la Junta Directiva. Artículo doce. (12). La junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los asociados previa audiencia del asociado afectado, cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y el debido arrepentimiento del asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomara su resolución con la mayoría de los dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna, sin la audiencia personal del asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Artículo trece. (13). Los miembros de la Federación, podrán dar una aportación voluntaria en dinero o especie para contribuir al patrimonio de la Federación. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION. Artículo catorce (14). La administración de la Federación estará a cargo de una Junta Directiva. Artículo quince (15). La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Federación y adoptara entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y Aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por el total de sus miembros, en donde cada uno podrá participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de Miembros. La integración de nuevos miembros se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de la mitad mas uno del total de los asistentes a la Asamblea General de miembros de conformidad a lo establecido en el reglamento del Estatuto. La Junta Directiva estará formada por siete miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados, a través del voto directo con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario, d) Tesorero; e) 3 Vocales; electos para un periodo de cuatro años. Artículo dieciséis. (16). Tipos de Asambleas.- Las reuniones de la Asamblea

General de miembros podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se convocara una vez al año en el mes de Abril, y la Asamblea Extraordinaria se realizara previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva o por petición escrita del 20% del total de los miembros. Artículo Diecisiete (17). Las convocatorias para las reuniones de cada Asamblea General, se hará con treinta días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros que se hayan hecho presentes en el lugar de la cita. Artículo Dieciocho (18). Las reuniones de la Asamblea general de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando este presente la mitad mas uno del total de sus miembros. De no haber quórum se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones se haran de forma directa y publicas. Artículo diecinueve. (19). Atribuciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva: Son Atribuciones y funciones de la Asamblea General de Miembros. a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Federación, así como las políticas generales y específicas de la misma. b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. d) Elige de su seno a la Junta Directiva.- e) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. f) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- g) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Federación. h) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la federación. i) A propuesta e la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la federación.- j) Otorgar la condición de miembro honorario, con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Son atribuciones de la Junta Directiva a) La dirección, administración, y representación con las más amplias facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Federación. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c) Presentar a la Asamblea General de Asociados las solicitudes de nuevos asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Federación. d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Federación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones. f) Convocar a Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinaria. g) Presentar en el mes de diciembre de cada año, el plan de trabajo, presupuesto proyectado del año siguiente; así como balances generales, estado de perdidas y ganancias auditadas del año anterior, a la Asamblea general de Asociados para su aprobación definitiva. h) Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por la Asamblea General de Asociados. i) Nombrar al director Administrativo y al auditor interno, así como nombrar y conformar las estructuras administrativas, que se requieran. j) Contratar al Auditor externo de la Federación, que será de firmas reconocidas. k) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sus instancias administrativas, sistemas de funciones, funcionarios administrativos, los planes de trabajo, estados económicos presentados al Presidente de la Federación. l) Autorizar al Presidente de la Junta directiva el otorgamiento de poderes. m) Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Federación. n) Establecer los comités y organizaciones administrativas necesarias, dentro de su seno o fuera de el, para el ordenamiento de sus políticas, disposiciones, aprobando así

mismo sus respectivos reglamentos. o) Aprobar la apertura de sucursales, oficinas, centros en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República de Nicaragua. p) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Federación, el cual será sometido a la aprobación y votación de la Asamblea general de asociados. Artículo veinte. (20). Los miembros de la Junta Directiva duraran cuatro años (4) en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos periodos iguales y sucesivos. Artículo veintiuno. (21). El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Federación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier naturaleza. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. b) Convocar por acuerdo de la Junta Directiva a la Asamblea General extraordinaria. c) Otorgar toda clase de poderes con la autorización de la Junta Directiva. d) Supervisar directamente el funcionamiento de la administración en sus ejecuciones. e) Supervisar y coordinar la administración directa de la Federación y sus órganos administrativos funcionales. f) Realizar todos los actos que la Constitución, estos estatutos, las leyes y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, le confieran. g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta directiva o la Asamblea General de Asociados. Artículo veintidós. (22). El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, mientras la Asamblea General, si así lo estime conveniente, procede a designar un nuevo presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él, le corresponden. Artículo veintitrés. (23). El Tesorero. Será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Federación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El tesorero emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Federación; presentará a la Junta Directiva los balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente, preparará el Balance general, las cuentas de gastos y recursos e inventario y/o el Estado de perdidas y ganancias en su caso. Son atribuciones del Tesorero. a) Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Federación. b) vigilar la contabilidad de la Federación, a fin de que se lleve de conformidad a la ley. c) Presentar semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de Caja. Artículo veinticuatro (24). Son atribuciones del Secretario. a) Ser órgano de comunicación de la Federación. b) Llevar en orden y custodiar los libros de la Federación, el de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de Asociados. c) Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y la Organización administrativa de la Federación y en todas las otras tareas que corresponden al Presidente. d) Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, las que, podrá así mismo, extenderlas cualquier Notario Publico de la República de Nicaragua. e) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalare. Artículo veinticinco. (25). El vocal podrá reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. Artículo veintiséis. (26). Todos los miembros de la Asamblea general de Asociados pueden optar a cargos directivos. Artículo veintisiete. (27). La Junta Directiva nombrara un Director Administrativo, quien se encargara de ejecutar las decisiones de ésta y tendera todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Administrativo le corresponderá además, entre otras las siguientes funciones: a) Organizar internamente la Federación, debiendo presentar el organigrama y funciones de ésta para su aprobación por la Junta Directiva de la Federación. b) Nombrar y contratar al personal administrativo. c) garantizar la buena marcha de la Federación. d) Todas las demás que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. Artículo Veintiocho. (28). Todo acuerdo de Junta directiva

se hará constar en acta. Artículo veintinueve. (29). Órgano Ejecutivo.- La Junta Directiva es la Instancia Ejecutiva de la Federación, y tiene bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la forma siguiente: 1) Presidente DAVID ANTONIO TORREZ PINEDA; Vicepresidente ALEJANDRO RAMON ROMERO GARCIA; Secretario EDGAR ALTAMIRANO LOPEZ; Tesorero KARLA JOLOETH ARAUZ ALVAREZ; Vocal OSMAN DANIEL REYES; Vocal JOSE ENRIQUE MARTINEZ; Vocal JOSE JAVIER ROBLETO MEDINA. Artículo treinta. (30). Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en Acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, o quien haga de sus veces, y tanto por los directores concurrentes y por los asociados que quieran hacerlo. Dichas Actas deberán contener: a) lugar, hora y fecha de la celebración de la sesión. b) nombre de los asociados presentes. c) La existencia de quórum. La agenda a tratar. e) relación sucinta de lo acontecido en la reunión. f) resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría. CAPITULO SEXTO INVENTARIOS Y BALANCES. Artículo treinta y uno. (31). Se practicarán inventarios y balances que se harán de acuerdo al año fiscal, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. Artículo treinta y dos. (32). La contabilidad de la Federación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva y su presentación se registrará de acuerdo al año fiscal del país. CAPITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo treinta y tres. (33). Son causas de disolución de la Federación a) las establecidas por la ley, o b) Por el acuerdo de las dos terceras partes del total de asociados y siempre que cuente con el voto unánime de los asociados fundadores. Artículo treinta y cuatro (34). La Federación podrá ser disuelta por cualquier causa que señale las leyes, la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Federación. Podrán ser causales de una disolución, las siguientes: a) Por decisión tomada en Asamblea General extraordinaria, del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los asociados que integran la Asamblea General. b) Por las demás causales establecidas por la ley. Una vez aprobada la disolución de la Federación en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se procederá a la liquidación de la misma; para lo cual, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación del patrimonio de la Federación, lo cual incluye el pago de todos los adeudos pendientes. Si existiere un remanente después de liquidada la Federación, se destinará o donará a una institución sin fines de lucro, que será designada en Asamblea General de Asociados o se procederá de conformidad a las leyes de la materia. La decisión de disolución deberá ser informada al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, así como los resultados del proceso de liquidación. CAPITULO OCTAVO. ARBITRAJE. Artículo treinta y cinco. (35). Cualquier diferencia que surja entre los asociados de la Federación sobre la interpretación de la Escritura Constitutiva, sus estatutos, sobre la actuación de los miembros de la Junta directiva, resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados, tanto Ordinaria como extraordinaria o cualquier otra situación que produzca discordia entre los asociados; deberán ser resuelta en primera instancia por la Asamblea General de Asociados. La convocatoria para conocer de la diferencia, debe ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido para las Juntas Generales extraordinarias de Asociados. Si no hubiere acuerdo en esa Asamblea General, las partes en conflicto harán su exposición por escrito y nombrarán un Arbitro por cada una de las partes afectadas. Una vez que se ha tomado la decisión de hacer uso del arbitraje, los árbitros deberán ser nombrados por las partes en conflicto, en el término de tres (3) días. Estos árbitros deberán emitir su laudo en el término de diez (10)

días contados a partir de la toma de posesión. Si el laudo no fuere dictado en dicho termino debido a que no logran ponerse de acuerdo, éstos árbitros deberán nombrar de común acuerdo, un tercer arbitro dentro de los siguientes tres días posteriores de finalizado el anterior plazo de los diez (10) días. El tercer árbitro se encargará de dirimir las discordias que surjan y que imposibiliten a los dos primeros emitir el laudo en el tiempo estipulado. El tercer árbitro deberá emitir su laudo en el término de diez (10) días a partir de la fecha de su toma de posesión. Cuando no se pusieren de acuerdo en la escogencia del tercer arbitro, será el Juez Civil del Distrito de Managua quien lo nombrará. La designación de los árbitros se deberá hacer por medio de Escritura Pública. Los árbitros deberán ser de reconocida honradez y competencia en la materia de la discusión, siendo la decisión de ellos o del tercero (en caso de discordia), definitiva e inapelable. Los costos del Arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente, los cuales son aprobados en definitiva por los asociados de la Federación. Y siendo las seis de la tarde de esta misma fecha se declara cerrada esta sesion. (F) Ilegibles, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible. Extiendo la presente a solicitud del Licenciado DAVID ANTONIO TORREZ PINEDA extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil nueve. **CLAUDIA EDITH LÓPEZ SOLÍS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**” De esta forma quedan protocolizada la Certificación copiada literalmente en literalmente en esta Escritura. Así se Expreso el Compareciente a quien yo la notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de esta acto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de las que envuelven estipulaciones implícitas y el de las explícitas renunciadas en concreto hechas y la necesidad de librar el correspondiente testimonio e inscribir en el Registro Publico Competente. Leí integro todo lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma ante mi el Notario que doy fe de lo relacionado. (F) Ilegible. C LÓPEZ. **Pasó Ante mi**, del reverso del folio número ochenta y uno al reverso del folio numero ochenta y seis de mi protocolo número DOS que llevo en el presente año. Y a solicitud del Licenciado David Antonio Torrez Pineda, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES “FENAM”**, libro este primer Testimonio compuesto de seis hojas de Papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la Mañana del día veintinueve de Junio del año dos mil nueve. (f) CLAUDIA EDITH LÓPEZ SOLÍS, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 8392 - M. 8125700 - Valor C\$ 6,175.00

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE DE  
AGRICULTURA ECOLOGICA**

**NTON 11 010-07 Primera Revisión  
(Continuación)**

**4.7 Etiquetado**

4.7.1 Además de cumplir con la normativa vigente en el país sobre etiquetado en cuanto a productos convencionales, deberán cumplir las siguientes disposiciones.

1. Los consumidores deberán recibir información clara del contenido y propiedades de los productos.

2. Todos los ingredientes deberán detallarse claramente en la etiqueta del producto ecológico, en el orden del porcentaje en peso.

3. Para el etiquetado de productos en transición deberá decir “producido en conversión hacia la agricultura ecológica” y deberán presentarse en un color, un formato y unos caracteres que no destaquen de la denominación de venta del producto, en esta indicación las palabras “agricultura ecológica, orgánica o biológica” no destacarán de las palabras “producto en conversión hacia”.

4. Para etiquetar un producto como “producto en transición” deberá provenir de un sistema de producción en el cual se hayan aplicado las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense durante al menos doce meses previos a la cosecha.

4.7.2 Todo producto elaborado que desee comercializarse como ecológico, deberá contener todos los ingredientes de origen ecológico, producidos, importados u obtenidos de acuerdo a la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. No obstante lo dispuesto podrá utilizarse dentro del límite máximo del cinco por ciento (5%) en peso de los ingredientes, productos de origen ecológico que no cumplan con los requisitos de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, a condición de que se indispensable su uso y que no sean OGM o derivados, y no existan los mismos producidos por sistemas ecológicos. Para calcular el % de un ingrediente ecológico o del total de ingredientes ecológico debe dividirse el peso total neto (excluyendo agua y sal) del o los ingredientes ecológicos combinados entre el peso total (excluyendo agua y sal) del producto final.

Para ingredientes líquidos se debe dividir el volumen fluido del ingrediente o los ingredientes orgánicos combinados (excluyendo sal y agua) entre el volumen fluido del producto final.

Para productos conteniendo ingredientes ecológicos en forma líquida y sólida se divide el peso combinado de ingredientes sólidos y el peso de los líquidos (excluyendo sal y agua) entre el peso total (excluyendo sal y agua) del producto final.

4.7.3 Se debe de indicar en la etiqueta del producto final, el porcentaje de componentes y/o ingredientes ecológico contenidos en el mismo.

4.7.4 Cuando un producto ecológico no contenga el 100 % de sus ingredientes producidos ecológicamente, deberá explicitarse en la lista de los ingredientes, aquellos que no lo son, utilizando la palabra convencional.

4.7.5 Los productos procesados que vayan a etiquetarse o identificarse como producto ecológico o en transición, solo podrán contener ingredientes, sustancias o aditivos de origen no agrícola listado en el anexo C. Tampoco incluirán productos contaminados con metales pesados y/o plaguicidas, así como sulfitos, nitratos o nitritos. Los colorantes, conservantes y saborizantes sintéticos quedan también excluidos. El agua que se utilice en el sistema deberá ser potable y preferiblemente sin tratamientos químicos. Cuando en el proceso de elaboración se agrega agua los porcentajes de peso deberán ser medidos anteriormente sin considerar el agua.

4.7.6 En las etiquetas de los envases, empaques o embalajes, figurarán obligatoriamente de manera destacada, el logotipo nacional, nombre del organismo de certificación y el número de la certificación emitida, además los datos que son de carácter general que se determinen en la legislación aplicable.

4.7.7 El nombre del organismo de certificación o logotipo para uso tanto interno como externo, emblemas, código de barras o cualquier otro tipo de propaganda utilizada, sólo podrán ser empleados, por los propios titulares inscritos en los registros de la denominación para la comercialización de sus productos certificados.

#### 4.8 Comercialización

4.8.1 Los operadores que deseen comercializar productos bajo la denominación de productos ecológicos o en transición ecológica deberán estar respaldados

por un código de registro que le otorga el organismo de certificación acreditada ante la ONA.

4.8.2 Los productos ecológicos no empacados deberán estar claramente identificados y ubicados aparte de los convencionales.

4.8.3 El transporte de productos, bienes o mercancías ecológicas productos bienes o mercancías ecológicas, debe garantizar la seguridad e higiene de los mismos, y se debe evitar la contaminación por agentes y sustancias no permitidas en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.8.4 El almacenamiento debe estar libre de plagas e insectos, de cualquier tipo de contaminante y ser apropiado para alimentos ecológicos certificados o en transición. Productos ecológicos y convencionales, no deben de ser almacenados y transportados juntos, excepto cuando estén debidamente empacados y etiquetados y se tomen medidas adecuadas para evitar la contaminación por contacto. Las áreas de almacenamiento y los contenedores de transporte deben ser limpiados usando métodos y materiales permitidos en producción orgánica con base en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.8.5 La empresa que se dedica a la comercialización de productos ecológicos, deberá tener una certificación otorgada por un organismo de certificación y realizar las funciones de lavado, clasificación, empaque, embalaje y almacenamiento, completamente separado de los productos obtenidos mediante el sistema de producción convencional; asimismo, deberá disponer de un sitio exclusivo para la ubicación de los productos en el punto de venta.

4.8.6 Los comercializadores de productos ecológicos deberán estar debidamente registrado ante la Autoridad Competente, anexando los documentos e información que se requieran según formulario A.E.8.

#### 4.9 Importación

4.9.1 Los productos ecológicos importados solo podrán comercializarse cuando:

1. Sean originarios de un país que figure en una lista de reciprocidad que deberá establecer el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

2. Las autoridades o instituciones competentes en el país de origen del producto a importar, hayan expedido un certificado de control, en el que indiquen que han sido obtenidos con un método de producción ecológica equivalente a esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.9.2 Para que un país figure en la lista contemplada en el artículo anterior, deberá realizar solicitud expresa, en la que se considerarán los siguientes aspectos:

1. Las garantías que pueda ofrecer el país de la integridad ecológica de los productos.

2. La eficacia de las medidas de control adoptadas.

4.9.3 Cuando la Autoridad Competente, examine la solicitud de una importación, se exigirá toda la información necesaria; además se podrá encargar a expertos que efectúen, bajo su autoridad, un examen in situ de las normas de producción y de las medidas de control realmente aplicadas en el país afectado.

4.9.4 Antes de realizar una importación, el importador deberá presentar información a la Autoridad Competente relativa a:

1. Hacer una descripción completa de las instalaciones del importador y de sus actividades de importación, indicando los puntos de entrada de los productos al país y las instalaciones a utilizar para el almacenamiento de los productos importados.

2. Determinar todas las medidas concretas que deba adoptar el importador

para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y de la legislación nacional vigente.

3. Tanto la descripción como las medidas previstas se incluirán en un informe de inspección, que también será firmado por el importador. En dicho informe figurará además el compromiso del importador de:

a. Realizar las operaciones de importación de forma que se cumplan las disposiciones de esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas correspondientes.

b. Garantizar que toda instalación de almacenamiento que vaya a utilizar quede abierta a las labores de inspección de la Autoridad Competente.

4.9.5 El importador comunicará a la Autoridad Competente cada una de las partidas que importe al país, facilitando cualquier información adicional que se pueda requerir.

4.9.6 Cuando los productos importados se depositen en instalaciones de almacenamiento donde también se transformen, envasen o almacenen otros productos agrícolas o convencionales, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Los productos ecológicos deberán mantenerse separados de los otros productos agrícolas y convencionales.

2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar su mezcla con productos convencionales.

4.9.7 Además de realizar visitas de inspección sin previo aviso, la Autoridad Competente deberá efectuar, al menos una vez al año, una inspección física completa de las instalaciones del importador.

El importador deberá permitir que la Autoridad Competente tenga acceso para su inspección, a sus instalaciones, en particular a los certificados de importación. Asimismo, le facilitará la información necesaria para las labores de inspección.

4.9.8 Los productos se importarán en envases o recipientes adecuados cuyo cierre impida la sustitución de su contenido, y que vayan provistos de una identificación del exportador y de otras marcas y números que permitan identificar el lote con su certificado de control.

4.9.9 Los productos importados podrán transportarse a otras unidades, tanto mayoristas como minoristas, en envases o recipientes adecuados cuyo cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencione, sin perjuicio de cualquier otra indicación exigida legalmente:

1. El nombre y la dirección del importador del producto o una indicación que permita a la unidad receptora y la Autoridad Competente determinar de forma inequívoca quién es el importador del producto.

2. El nombre del producto y una referencia al método ecológico de producción y demás requisitos establecidos en las normas de etiquetado.

4.9.10 La Autoridad Competente autorizará las importaciones cuando verifique en el país de origen que se están aplicando equivalentemente las regulaciones definidas en la presente normativa.

## 5. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

### 5.1 Autoridad de acreditación.

5.1.1 Todas los organismos de certificación que quieran realizar operaciones de certificación de la producción ecológica, tendrán que ser acreditadas por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), previo cumplimiento de requisitos establecidos por dicha oficina y normativa ISO 65.

5.1.2 La Oficina Nacional de Acreditación (ONA), no podrá acreditar a los organismos de certificación, mientras estos no estén debidamente registrados ante la Autoridad Competente, posteriormente la ONA informará a la Autoridad competente del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG FOR) que el organismo de certificación ha sido acreditado.

### 5.2 Autoridad Competente.

5.2.1 El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAG FOR), será la Autoridad Competente de la producción, procesamiento y comercialización, inspección, certificación, importación y exportación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

5.2.2 Ningún funcionario de la Autoridad Competente podrá ejercer el cargo de inspector cuando:

1. Sea propietario de un organismo de certificación.

2. Dedicarse a la actividad de producción, procesamiento y comercialización ecológica.

5.2.3 La Autoridad Competente, en el área de la agricultura ecológica tendrá las siguientes funciones:

1. Auditar y fiscalizar a los organismos de certificación de acuerdo a los lineamientos que establezca la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

2. Llevar el registro nacional de las, fincas ecológicas y en transición, establecimientos de procesamiento, embalaje, transporte, comercialización y elaboración de productos ecológicos.

3. Establecer un sistema de supervisión periódico a todas aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan en el proceso de producción, procesamiento, embalaje, transporte, comercialización y certificación de productos agrícolas de origen ecológicos.

4. Reconocer técnicamente cuando proceda la reglamentación en Agricultura Ecológica de los países de los cuales se pretenda importar productos e insumos ecológicos.

5. Poner a disposición de los interesados una lista actualizada con los nombres y direcciones de los operadores que estén sometidos a la Autoridad competente, así como las unidades productivas certificadas, fecha de certificación y agencias que las certifican.

6. Llevar y actualizar registros de sustancias permitidas en la agricultura ecológica. (ver anexo A, B, C, D de esta normativa).

### 5.3 De la Certificación

5.3.1. Todo producto agropecuario, proceso o industrialización en instalaciones dedicadas a la producción ecológica en Nicaragua, para ser reconocidos como tales, deben ser certificados por un organismo de certificación debidamente registrado y acreditado de conformidad con lo dispuesto en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

5.3.2 La labor del organismo de certificación no es compatible y excluye la actividad de producción, asesoramiento, procesamiento, embalaje, exportación, importación, comercialización y transporte de productos ecológicos y no puede ser considerada como tal, alguna de ellas en que se compruebe interés y participación en empresas que persigan los fines descritos.

### 5.4 Del registro

5.4.1 Todo organismo de certificación, inspector ecológico, productor ecológico, finca ecológica o en transición, establecimiento de procesamiento,

embalaje, comercialización, almacenamiento, elaboración, y transporte de productos ecológicos, deben registrarse como tal ante la Autoridad Competente.

#### 5.4.2 Requisitos comunes del registro.

1. Llenar los formularios de registro anexos en la presente normativa, en dependencia de cada actividad ecológica.
2. Registro Único de Contribuyente (No. RUC).
3. Descripción de la actividad a la que se dedica: producción, procesamiento, comercialización, certificación, inspección, transporte.
4. Adjuntar fotocopia de la cédula de identidad o jurídica.
5. Dirección exacta de la persona física o jurídica, dirección postal, número de teléfono y fax.
6. Lugar para recibir notificaciones: nombre, dirección, dirección postal, número de teléfono y fax.
7. En el caso de persona jurídica: dirección domiciliaria y postal, número de teléfono y fax, del representante legal de la empresa. Adjuntar su respectiva personería jurídica vigente con un máximo de tres meses de expedida.
8. Fotocopia del recibo de la cancelación de la cuota de anualidad o acreditación según corresponda.

5.4.3 Toda solicitud de registro y su documentación debe venir acompañada de una copia. Así mismo la Autoridad Competente extenderá un recibo en el que se hará constar la fecha y hora de su presentación y los documentos aportados.

Una vez recibida la solicitud de registro y satisfechos los requisitos exigidos, la Autoridad Competente procederán en un plazo de ocho días hábiles a notificar al interesado, la aprobación o no de su inscripción.

5.4.4 Empresas dedicadas a la comercialización de productos ecológicos deben facilitar a la Autoridad Competente para el registro la siguiente información además de la incluida en el anexo A.E.8:

1. La dirección exacta de la empresa donde se llevan a cabo las transformaciones del producto (clasificación, procesamiento, empaque, embalaje, y almacenamiento, entre otras).
2. El plan de manejo técnico sobre Agricultura ecológica, aplicado a los productos (en el tratamiento postcosecha.)
3. La lista de los productos con los que trabaja y los mercados de destino.
4. La certificación otorgada por un Organismo de Certificación registrada por la Autoridad Competente

5.4.5 Disposiciones generales del registro. En caso de no cumplirse con los requisitos establecidos, la Autoridad Competente concederá al interesado un plazo de 30 días hábiles para presentar la documentación omitida, Vencido ese plazo y no cumplido lo solicitado, la Autoridad Competente procederá a rechazar la solicitud.

Cumplidos todos los requisitos, la Autoridad Competente procederá a anotar la inscripción en el registro correspondiente. El registrante está en la obligación de actualizarlo anualmente previo pago de la anualidad respectiva. La actualización deberá presentarse a más tardar el último día hábil de vigencia de la inscripción.

#### 5.5 Requisitos para registrar un organismo de certificación

5.5.1 Para registrar un organismo de certificación se deberá presentar ante la Autoridad competente, lo siguiente:

1. Documentos necesarios para la acreditación bajo la normativa ISO 65.
2. Documentos que demuestren los procedimientos normales de inspección que seguirá, la descripción detallada de las medidas precautorias o de seguridad y de inspección que se comprometen a imponer a los productores, procesadores, comercializadores y transportistas sometidos a su inspección.
3. Documento que demuestre la contratación de inspectores ecológicos debidamente registrados ante la Autoridad Competente.
4. Indicar las sanciones que el organismo de certificación aplicará cuando se

observen irregularidades.

5. Describir la disponibilidad en el país de sus recursos humanos idóneos calificados, instalaciones físicas, técnicas y administrativas, experiencia y contabilidad.
6. Garantizar mediante declaración jurada la objetividad del organismo de certificación frente a los productores, procesadores y comercializadores sometidos a su inspección.
7. Someterse a auditorías técnicas que para fines de supervisión y verificación decida hacer la Autoridad Competente.
8. Enviar a la Autoridad Competente a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de sus clientes sujetos a certificación (a Diciembre del año anterior) y un informe anual de sus actividades de acuerdo al formulario N° A.E.7.
9. Llenar formularios N° A.E.2, N° A.E.5 y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen.
10. Demostrar idoneidad, experiencia y capacidad del organismo de certificación conforme a los lineamientos establecidos.
11. Presentar documento de inscripción en Registro Mercantil del país, como empresa.
12. Póliza de fidelidad de una entidad aseguradora reconocida en el país.
13. Los nombres, direcciones y referencias personales de los directivos, socios, representantes y el personal de los organismos de certificación, que permita su identificación y ubicación.
14. Las agencias no nacionales y nacionales deberán tener oficinas permanentes con un representante en Nicaragua, donde se mantenga toda la documentación requerida para realizar las auditorías técnicas.

#### 5.6 Requisitos especiales para los inspectores de las organismos de certificación.

1. Declaración jurada sobre la promesa de confidencialidad de la información que se recabe por el inspector que es propiedad del cliente.
2. Llenar formulario N° A.E.1 y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen (VER ANEXO).
3. Documento que demuestre que cuenta con la idoneidad con un mínimo de tres años de experiencia en actividades de agricultura ecológica.
4. No podrán tener relación o interés de negocios en cuanto a producción, asesoramiento, procesamiento, exportación, importación, comercialización y transporte de productos o insumos orgánicos con las empresas u organizaciones en los que tenga vínculos de asesoría o de interés comercial, lo cual implica la prohibición de extender reportes en los casos enunciados. De comprobarse incumplimiento a lo establecido, serán imposibilitados para el desempeño del cargo, tanto el inspector como el organismo de certificación que lo contrate.
5. No podrán tener vínculos de afiliación organizativa, ni asesorías profesionales o técnicas en forma directa o indirecta por al menos dos años antes con personas naturales o jurídicas que inspeccionan para efectos de certificación.
6. Lo expuesto en los acápites anteriores de este artículo, implica la prohibición de extender reportes en los casos enunciados. Estos serán inhabilitados para el desempeño de su cargo de la siguiente forma:

Tratándose de la primera vez la inhabilitación será por tres meses, en la segunda ocasión será por un año; tanto el inspector como el organismo de certificación que lo contrate y en la tercera será suspendida irrevocablemente su licencia.

7. Aprobación del curso para inspectores ecológicos avalado por la Autoridad Competente y con al menos dos inspecciones de acompañamiento y presentar prueba documental de ello.

5.6.1 Cumplidos todos los requisitos la Autoridad Competente procederá a anotar la inscripción en el registro correspondiente. El registrante está en la obligación de actualizarlo anualmente previo pago de la anualidad respectiva.

#### 5.7 Requisitos para registrar fincas de producción ecológica ó en transición.

1. Llenar formulario No. A.E.4 y presentar los documentos y requisitos que

ahí se indiquen.

2. Someterse a las inspecciones y supervisión realizadas por la Autoridad Competente y cumplir con las recomendaciones técnicas.

### 5.8 Requisitos para registrar fincas ecológicas.

1. Presentar las certificaciones extendida por un organismo de certificación a la Autoridad Competente.

2. Llenar formulario N° A.E.4 y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen.

3. Someterse a las inspecciones y supervisión realizadas por la Autoridad Competente y cumplir con las recomendaciones técnicas.

### 5.9 Requisitos para registrar industrias de elaboración, envasado, embalaje de productos ecológicos y empresas dedicadas al almacenamiento.

1. Indicar la dirección exacta de la empresa, donde se llevan a cabo las transformaciones o el almacenamiento del producto.

2. Presentar lista de los productos con lo que trabaja y los mercados de destino.

3. Presentar la debida certificación ecológica para la elaboración y manejo de productos ecológicos, la cual se extenderá conforme a los parámetros fijados en la legislación vigente.

4. Llenar formulario N° A.E.3 y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen.

5. Someterse a las inspecciones y supervisiones realizadas por la Autoridad Competente y cumplir con las recomendaciones técnicas.

### 5.10 La Autoridad Competente, tomará las medidas necesarias para:

1. Asegurarse que las inspecciones realizadas por el certificador o el inspector sean objetivas.

2. Retirar la acreditación al organismo de certificación, al inspector, o la certificación al productor cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.

3. Cancelar el registro en los siguientes casos:

a) A solicitud del registrado.

b) Cuando no se renueve el registro dentro del plazo establecido anteriormente.

c) Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y legislación conexas.

d) Cuando le sea retirada o suspendida la certificación por el organismo de certificación.

5.11 Las inscripciones en estos registros es obligatoria para todos los interesados para tener derecho a que el producto de cada actividad tutelada pueda ser considerada técnicamente como ecológica.

5.12 En caso de no cumplirse con los requisitos establecidos, la Autoridad Competente concederá al interesado un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación, para presentar la documentación omitida. Vencido ese plazo y no cumplido lo solicitado, la Autoridad Competente procederá a rechazar la solicitud.

5.13 Cumplidos todos los requisitos de los artículos anteriores, la Autoridad Competente procederá a anotar la inscripción en el registro, y asignarle el número de registro correspondiente.

5.14 Todo registro tiene una vigencia de un año y vence en la misma fecha que la certificación otorgada por el organismo de certificación.

5.15 Para renovar el registro, el registrante debe cumplir con lo establecido en los artículos anteriores. La solicitud de renovación deberá presentarse a más tardar el último día hábil de vigencia en la inscripción.

5.16 Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone la presente norma, debiendo comunicar a la Autoridad Competente cualquier

variación que afecte los datos suministrados en la inscripción cuando esta se produzca.

5.17 Sólo las personas naturales o jurídicas cuyas fincas, industrias o establecimientos estén inscritas en los correspondientes registros podrán cultivar, producir, elaborar, envasar, transportar, comercializar o almacenar productos con la denominación de Ecológica.

5.18 Para la inscripción en los registros correspondientes, las personas físicas y/o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte la Autoridad Competente.

5.19 Cualquier producto amparado por la denominación Agricultura Ecológica, podrá ser amparado a su vez por otra denominación reconocida internacionalmente, siempre que cumpla con lo establecido en lo correspondiente, a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GRUPOS

6.1 Se considera grupo a: Productores en un área geográfica común con cultivo (os) comunes, con una administración central responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y con un sistema interno de control.

6.2 Para ser considerado como grupo para una certificación debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Tener una administración central responsable del cumplimiento de la presente

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

- Tener en operación un Sistema Interno de Control (SIC).

- Tener información en forma centralizada de cada uno de los integrantes del grupo.

- Velar porque tanto la administración central como el responsable del SIC tengan relación directa con los integrantes del grupo.

6.3 Serán responsabilidades de la administración central:

- Instalar un Sistema Interno de Control (SIC).

- Velar por la implementación de dicho sistema.

- Capacitar a sus miembros para el cumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

- Responder ante el organismo de certificación y la Autoridad de competente por el cumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, y comunicar a estos en forma inmediata cualquier cambio en el grupo o cualquier anomalía detectada o medida correctiva tomada.

- Designar y capacitar inspectores internos.

- Evaluar los casos de nuevas incorporaciones al grupo y exclusiones, y comunicarlas al organismo de certificación.

- Informar a sus miembros sobre las bases de la producción ecológica, y las obligaciones o responsabilidades de la certificación.

6.4 El SIC que la administración central debe establecer cumplirá con:

- Mantener centralizada, completa y actualizada la información de cada uno de sus miembros.

- Contar con un registro de inclusiones y exclusiones debidamente documentadas.

- Realizar la inspección del 100% de los miembros del grupo por lo menos una vez al año.

- Llevar los registros respectivos de productores con la siguiente información:

• Nombre completo

• Número de cédula

• Área productiva

• Cultivos orgánicos y convencionales (con área)

• Estimaciones de producción de cada uno de los cultivos

• Número de parcela

- Producción
- Croquis y/o mapas de ubicación de la finca
- Hojas de visitas firmadas por el inspector interno y por el productor
- Recibos (copias) de venta de productos
- Observaciones

#### 6.5 Requisitos para la inspección.

- Las inspecciones internas del grupo deben ser realizadas por inspectores internos debidamente capacitados por el organismo de certificación y la administración central del grupo.
- En cada inspección el inspector interno debe llenar la correspondiente hoja de visita y demás documentos.

#### 6.6 Responsabilidad del organismo de certificación en la certificación de grupos.

El organismo de certificación deberá:

- Inspeccionar anualmente del 5% al 20% de la totalidad de los miembros del grupo en dependencia del nivel de riesgo en el uso de sustancias prohibidas.
- Verificar que el SIC esté funcionando y que las inspecciones del inspector interno y el inspector de la agencia sean consecuentes en sus observaciones.
- Poner énfasis en la capacitación sobre estimaciones de producción por parte de los inspectores internos.
- Verificar que el 100% de los miembros del grupo sean inspeccionados por el SIC durante el período de la certificación.
- Remitir a la Autoridad Competente en forma oportuna la lista actualizada de la conformación del grupo una vez otorgada la certificación y cuando esta sufra cambios lo comunicará en forma inmediata.

6.7 Exportación. La exportación de productos agropecuarios ecológicos deberá darse en condiciones acordes con los requisitos nacionales e internacionales de producción ecológica, y deberán ir acompañados por un certificado de exportación oficial.

6.8 Todo exportador de productos de origen agropecuario ecológico debe registrarse ante la Autoridad Competente, con el fin de que sus exportaciones sean respaldadas oficialmente por “el logotipo nacional de productos ecológicos”, tal como lo establece el inciso 4.7.6 de esta norma.

6.9 Para el registro ante la Autoridad Competente, el exportador deberá aportar la información y documentación adecuada requerida.

### 7. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

7.1 El Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR) en su condición de entidad rectora del sector agropecuario, resolverá en sede administrativa los conflictos que se presentaran entre inspectores, productores y organismos de certificación, en lo atinente a la competencia conferida por la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

7.2 Los organismos de certificación deberán suscribir una póliza de fidelidad, que permitirá resarcirse a los usuarios en caso de que la actividad de las primeras les genere algún perjuicio. En caso de que los organismos de certificación reincidan, la Autoridad Competente suspenderá el registro y notificará al Organismo de Acreditación. En el evento de comprobarse perjuicios, la Autoridad Competente una vez oídas las partes, y comprobado en sede administrativa el incumplimiento a los deberes y obligaciones de los responsables, se procederá a la cancelación definitiva de su registro.

7.3 La Autoridad competente previo a proceder a la cancelación del registro al organismo de certificación y a la consecuente inhabilitación para el desempeño de sus funciones, dará audiencia por un período de ocho días hábiles al interesado, a efecto de que haga valer su derecho y presente los fundamentos que dieron pie a su accionar. La Autoridad Competente en un

plazo igual deberá notificar su resolución por escrito al interesado.

7.4 La información confidencial manejada por parte de los inspectores, no debe ser divulgada a terceros.

7.5 Toda información recabada por el organismo de certificación, debe mantenerse como confidencial. Asimismo su actuación deberá estar exenta de trato discriminatorio y todos los procedimientos deberán garantizar transparencia. La agencia deberá respetar la información considerada propiedad del cliente. La divulgación de la información subsecuente a la certificación, se hará a discreción de la Autoridad Competente, con el consentimiento del cliente. La divulgación de información confidencial a personas o instituciones no autorizadas, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

7.6 La Autoridad Competente será la responsable de velar por el correcto y efectivo cumplimiento de la presente normativa. Es ante esta instancia administrativa donde los interesados podrán presentar las denuncias correspondientes en forma escrita. Asimismo su actuación deberá estar exenta de tratos discriminatorios y todos los procedimientos deberán garantizar transparencia.

7.7 En caso de verificarse incumplimiento por parte de los inspectores de lo establecido en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, se procederá a sancionarse de la siguiente forma:

- Tratándose por primera vez, se inhabilitará por tres meses.
- En la segunda ocasión será por un año; tanto el inspector como el organismo de certificación que lo contrate.
- Por tercera ocasión al inspector le será suspendida irrevocablemente, su licencia de funcionamiento y su registro al organismo de certificación con su respectiva notificación documentada a la ONA.

7.8 En el caso de los operadores que estaban siendo inspeccionados por el inspector inhabilitado, los productos en cuestión deberán permanecer debidamente aislados e identificados bajo la Autoridad Competente, la cual determinará el destino del producto descalificado, el cual en ningún caso podrá ser transferido a otra organización inscrita.

7.9 En el caso que un organismo de certificación inhabilite a un inspector, esta debe informar inmediatamente a la autoridad competente, exponiendo los motivos de la suspensión.

7.10 En el caso que la Autoridad Competente detecte anomalías o defectos en la producción, elaboración, envasado, embalaje, almacenamiento, inspección, certificación, transporte y comercialización, advertirá a los responsables para que los corrijan. De acuerdo a la gravedad de la infracción, se suspenderá al infractor o los infractores según lo establecido en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Si se trata de productos de exportación, se notificará en forma inmediata al país involucrado.

7.11 Las personas naturales o jurídicas, debidamente registradas, que brinden información falsa, que induzcan a error al inspector y al organismo de certificación, serán objeto de suspensión del registro y la certificación por un año una vez comprobado el hecho, y por ende no podrán llevar a cabo las funciones para las cuales fueron autorizadas, en caso de reincidencia será cancelada la certificación y el registro respectivo.

7.12 Cuando se determine mediante muestreo, o medio idóneo que el operador haya incumplido alguna de las disposiciones técnicas exigidas como requisitos para la producción ecológica, se procederá además de lo establecido en la legislación respectiva, a la cancelación del registro y deberá asumir los costos de notificación de tal acto a los consumidores.

7.13 En caso de suspensión del registro de fincas ecológicas por incumplimiento de la presente norma y cualquier otras disposiciones legales vigentes, que sea debidamente comprobado, deberá transcurrir un período de tres años antes de proceder a una nueva inscripción.

7.14 El registro de procesadores y comercializadores ecológicos será suspendido temporalmente, cuyo período será definido por la Autoridad Competente, cuando se compruebe la no aplicación de las especificaciones técnicas de la presente normativa y otras disposiciones legales vigentes y en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente.

7.14 El registro de los organismos de certificación ecológica será suspendido temporalmente, cuyo período será definido por la Autoridad Competente, cuando se compruebe la no aplicación de las especificaciones técnicas de la presente normativa y otras disposiciones legales vigentes y en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente

7.14 La Autoridad Competente realizará las fiscalizaciones a los Organismos de Certificación y Operadores de acuerdo al Manual de Procedimientos establecido por la Autoridad Competente de Agricultura Ecológica de Nicaragua.

## 8. ANEXOS

### SUSTANCIA PERMITIDAS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

#### Precauciones

1. Toda sustancia empleada en un sistema ecológico como fertilizante y acondicionadora del suelo, para el control de plagas y enfermedades, para asegurar la salud del ganado y la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, deberá cumplir con lo establecido en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Producción Ecológica.

2. Las condiciones para el uso de ciertas sustancias contenidas en las listas siguientes podrán ser especificadas por el organismo o autoridad de certificación, por Ej.: volumen, frecuencia de aplicación, finalidad específica.

3. Cuando se requieran sustancias para la producción primaria, éstas deberán emplearse con cuidado y sabiendo que incluso las sustancias permitidas pueden usarse en forma errónea, con el riesgo de que alteren el ecosistema del suelo o de la finca.

4. Las listas siguientes no pretenden ser completas o excluyentes ni constituir un instrumento regulador definitivo, sino más bien proporcionar orientación en cuanto a los insumos concertados internacionalmente.

(Continuará)

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

---



---

Reg. 12015 - M. 8622251 - Valor C\$ 380.00

#### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida LR-001-07-09/INIFOM-PROG GENERO-UNICEF**, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de mil doscientas (1,200) camisetas bordadas”**. Los oferentes participantes, deberán enviar junto con su oferta muestra de la camiseta (con sus respectivo precio).

2. Los oferentes interesados deberán obtener como requisito para participar, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, los días hábiles:

08, 09 y 10 de septiembre del año 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 meridiano a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la oficina de Tesorería del INIFOM, en córdobas o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM. Para consultas del PBC éste estará disponible en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

3. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Unidad de Adquisiciones, a más tardar el día 02 de octubre del año 2009, hasta las 10:00 a.m.**

4. Lugar y plazo para la apertura de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Auditorio de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), el día 02 de octubre del año 2009, a las 10:15 a.m.**

5. Origen de los fondos de esta Licitación es del programa: **INIFOM-PROG GENERO –UNICEF. Lic. Adriana Barreda Montenegro**, Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM

2-1

---



---

### CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro LxR-001-08-09/INIFOM-TGL COSUDE**, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de tres (03) camionetas doble cabina y dos (02) motocicletas montaÑeras”**. Se podrá ofertar por ITEM.

2. Los oferentes interesados deberán obtener como requisito para participar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, los días hábiles: 08, 09 y 10 de septiembre del año 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 meridiano a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la oficina de Tesorería del INIFOM, en córdobas o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM. Para consultas del PBC éste estará disponible en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

3. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Unidad de Adquisiciones, a más tardar el día 28 de septiembre del año 2009, hasta las 10:00 a.m.**

4. Lugar y plazo para la apertura de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Auditorio de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), el día 28 de septiembre del año 2009, a las 10:15 a.m.**

5. Origen de los fondos de esta Licitación es del programa: **INIFOM-TGL COSUDE. Lic. Adriana Barreda Montenegro**, Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM

2-1

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

---



---

Reg. 10822

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 154, se encuentra la Resolución No. 614-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.614-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “SEÑOR DE ESQUIPULAS” R.L (PROMAESJI R.L) Constituida en el Municipio de Jinotega, Del Departamento de Jinotega, el día Seis de Junio del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Ciento Veintiséis (126) Asociados, Ochenta y Tres (83) Hombres, Cuarenta y Tres (43) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 25,200.00 (VEINTE CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “SEÑOR DE ESQUIPULAS” R.L (PROMAESJI R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Onasis Enrique Siles Herrea. Vicepresidente: José Alejandro García Gonzalez. Secretario: Glenda Elena Gutierrez Orozco. Tesorero: Maria Concepción Rizo Lopez. Vocal: Leonidas del Carmen García Vargas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOSCHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 10823

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 154, se encuentra la Resolución No. 615-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.615-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCION “NICARAGUALIBRE” R.L (COAPRONLIR.L) Constituida en el Municipio de Diriamba, Del Departamento de Carazo, el día Veinticuatro de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veinticinco (25) Asociados, Veinte (20) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCION “NICARAGUALIBRE” R.L (COAPRONLIR.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Hector Manuel Sequeira Jimenez. Vicepresidente: Reyes de Jesús Aleman Carrion. Secretario: Juan Manuel Mojica Rodriguez. Tesorero: Ramón Antonio Ramírez Gago. Vocal: Edelma del Socorro Nuñez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOSCHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 10824

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 154, se encuentra la Resolución No. 616-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.616-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION, ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL MUNICIPIO DE SOMOTILLO” R.L (COOMPACS R.L) Constituida en el Municipio de Somotillo, Del Departamento de Chinandega, el día quince de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veintidos (22) Asociados, Dieciséis (16) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION, ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL MUNICIPIO DE SOMOTILLO” R.L (COOMPACS R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Edgar López Cardenas. Vicepresidente: Isaac Rivera Nuñez. Secretario: Jageny Betancourt Chevez. Tesorero: Rodolfo Nuñez Ferrufino. Vocal: Gerardo Betancourt Carcamo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOSCHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 10825

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 155, se encuentra la Resolución No. 617-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.617-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Ocho de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS REYES DE TECUANAME” R.L Constituida en el Municipio de La Paz Centro, Del Departamento de León, el día Veintiocho de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Once (11) Asociados, Cinco (05) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS REYES DE TECUANAME” R.L Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Bayardo Betancourt Reyes. Vicepresidente: German del Pilar Reyes Hernandez. Secretario: Hilda Petrona Fonseca Reyes. Tesorero: Luis Armando Reyes. Vocal: Yamileth del Socorro Largaespada Arauz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOSCHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que

debidamente fue cotejado a los Ocho días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 10826

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 155, se encuentra la Resolución No. 618-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.618-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua nueve de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del nueve de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "FILO DE CUAJACHILLO" R.L Constituida en el Municipio de Cuidad Sandino, Departamento de Managua, el día Seis de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Quince (15) Asociados, Once (11) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 600.00 (SEIS CIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 150.00 (CIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "FILO DE CUAJACHILLO" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Silvio Rene Canelo. Vicepresidente: Mario Berríos Cardoza. Secretario: Jaime Leonel Mendoza. Tesorero: Humberto José Otero Lopez. Vocal: Santos Araica Aburto. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 12012 - M. 8622334 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION No. 01-2009**

#### **DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACION LICITACION RESTRINGIDA No. 009-2009**

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA DELEGACION DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS, CODICADER 2009 A REALIZARSE EN REPUBLICA DE COSTA RICA, DEL 17 AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009"

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de Edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cedula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

**CONSIDERANDO:**

#### **I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.012-2009, con fecha veinte y uno del mes de Julio del año 2009, conforme Acta No. 002-2009 Dictamen de Recomendación Declarando Desierta una Licitación, Licitación Restringida No. 009-2009 Proyecto: "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para Delegación de Nicaragua que participara en los XIV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2009 a realizarse en República de Costa Rica, del 17 al 28 de Septiembre del año 2009", en base al Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 009-2009.

#### **II**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presento oferta alguna en el Acto de Recepción y Apertura de Oferta de acuerdo al Calendario de Actividades establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que;

#### **ACUERDA:**

A) Se declara Desierta la Licitación Restringida No. 009-2009 Proyecto: "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para Delegación de Nicaragua que participara en los XIV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2009 a realizarse en República de Costa Rica, del 17 al 28 de Septiembre del año 2009", no se presento oferta alguna en el Acto de Recepción y Apertura de Oferta de acuerdo al Calendario de Actividades establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

B) Que de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Licitación en Acta No. 01 se solicitara Exclusión de Procedimiento ante la Contraloría General de la Republica para la contratación "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para Delegación de Nicaragua que participara en los XIV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2009 a realizarse en República de Costa Rica, del 17 al 28 de Septiembre del año 2009", para que la Delegación pueda participar en el evento programado.

C) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y Publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres**, Director Ejecutivo.

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 01-2009**

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y Presidente del Consejo Nacional del Deportes la Educación Física y la Recreación física (CONADERFI), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.36 el 20 de Febrero del año 2007, y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000) y la Ley 349, "Ley de Reforma a la Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

#### **II**

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 003-2009 Proyecto: "Adquisición de Material Deportivo para Liga de Barrios del año 2009", han surgido Reducción del Presupuesto General de la República, afectando al Consejo Nacional del Deporte, la Educación y la Recreación Física la suma C\$5,183,611.00 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos once córdobas netos) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 09 de Julio del año 2009er., que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

**ACUERDA:**

a) SUSPÉNDASE la Licitación Restringida No.003-2009 Proyecto: "Adquisición de Material Deportivo para Liga de Barrios del año 2009"

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 02-2009**

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y Presidente del Consejo Nacional del Deportes la Educación Física y la Recreación física (CONADERFI), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.36 el 20 de Febrero del año 2007, y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000) y la Ley 349, "Ley de Reforma a la Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

**II**

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 008-2009 Proyecto: "Adquisición de Material Deportivo para Academias Deportivas de Boxeo, en el IND", han surgido Reducción del Presupuesto General de la República, afectando al Consejo Nacional del Deporte, la Educación y la Recreación Física la suma C\$5,183,611.00 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos once córdobas netos) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 09 de Julio del año 2009, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

**ACUERDA:**

a) SUSPÉNDASE la Licitación Restringida No.008-2009 Proyecto: "Adquisición de Material Deportivo para Academias Deportivas de Boxeo, en el IND".

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. 11681 - M. 8622220 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PÚBLICA N° GT-10-2009-ENATREL  
"CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CONTROL, MURO PERIMETRAL Y OBRAS ASOCIADAS DE LAS SUBESTACIONES RIVAS Y EL TUMA"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar la "CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CONTROL MURO PERIMETRAL Y OBRAS ASOCIADAS DE LAS SUBESTACIONES RIVAS Y EL TUMA".

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de **ENATREL**. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **08 de Septiembre al 21 de Octubre del 2009**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$350.00)**, el que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL** en horario de 8:30 AM a 12:30 PM., situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 22 de Octubre del 2009**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Septiembre 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 12013 - M. 8622166 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 013 – 2009**

"Adquisición de **Armas de fuego** (161 escopetas calibre 12; 66 revólver calibre 38), **Municiones** (1,610 cartuchos para escopetas calibre 12; 492 cartuchos para revólver calibre 38), y **Accesorios varios de seguridad**".

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución LxR No.013 – 2009, emitida por la máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la "Adquisición de **Armas de fuego** (161 escopetas calibre 12; 66 revólver calibre 38), **Municiones** (1,610 cartuchos para escopetas calibre 12; 492 cartuchos para revólver calibre 38), y **Accesorios varios de seguridad**", *los cuales deberán ser entregados en el plazo establecido en el PBC.*

El presente proceso será financiado con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), está redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir **del día viernes 11 de septiembre de 2009**, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "ENACAL", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **3:00 p.m.** del **día viernes 23 de octubre** del 2009 en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 22667863 al 68, ext: 2016; Fax: 22667914 y al e mail [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni).

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva en "ENACAL", el **día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 3:00 p.m.**

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las **3:15 p.m. horas del día viernes 23 de octubre del año 2009.**

Managua, 8 de septiembre del año 2009. **Lic. Luis Barrera Lara**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

-----  
Reg. 12014 - M. 8622274 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 014 - 2009**  
**"ADQUISICION DE HERRAMIENTAS VARIAS"**

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución No.014-2009, emitida por la máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la "Adquisición de Herramientas Varias", las cuales deberán ser entregadas en el plazo establecido en el PBC.

El presente proceso será financiado con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir **del día martes 08 al viernes 11 de septiembre de 2009**, no obstante de acuerdo a Circular DGCE/UN/10-2008 del 22 de Septiembre del 2008, el PBC estará a la disposición de los Oferentes hasta un día antes de la fecha de la Apertura (26 de septiembre); para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "ENACAL", en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, Km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva en "ENACAL", el día **sábado 12 de septiembre** de 2009 a las 10:00 a.m.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 2:00 p.m. del **día jueves 01 de octubre** del año 2009 en la dirección antes indicada. Consultas al Telefax (505) 2667914 y al e mail [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni) y [compras\\_a8@enacal.com](mailto:compras_a8@enacal.com).

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O Km. 5 carretera sur, Managua, a las **02:10 horas del día jueves 01 de octubre** del año 2009.

Managua, 03 de septiembre del año 2009. **Lic. Luis Barrera Lara**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 11256 - M. 8545114 - Valor C\$ 475.00

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

Al señor **ADOLFO MEDINA OROZCO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 44627, Tomo: 622, Folio: 121, Asiento: 2°, con un área de 207.72 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$24,700.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, doce de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **ROBERTO JOSE SARAVIA OCAMPO Y ANNIESKA MARCELINA SARAVIA OCAMPO (Nuda Propiedad) Y ROSA VIDALIA OCAMPO DELGADO (Usufructuaria)**, propietarios del AREA AFECTADA DE UN INMUEBLE URBANO: No. 2412, Tomo: 1110, Folio: 193, Asiento: 522°, con un área de 27,025.49 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$861,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, doce de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **ELI AMINADAD, DINA ALEYDA, ROBERTO EVELIO, JADALIA ANTONIA Y LIZETTE DE MARIA TODOS DE APELLIDO MUÑOZ SOTO**, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. 69841, Tomo: 1180, Folio: 15-16, Asiento: 2°, con un área de 231.38 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, doce de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **CARMEN BAZAN LARGAESPADA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 100965, Tomo: 1689, Folio: 31, Asiento: 1°, con un área de 379.09 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber

que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$53,800.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, doce de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A la señora **DELIA NUÑEZ DE CENTENO**, propietaria de **UNINMUEBLE URBANO**: No. 28729, Tomo: 381, Folio: 205, Asiento: 1°, con un área de 1,267.13 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$197,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, doce de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR.**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 12011 - M. 8622230 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No.06/2009.  
**Denominada:**

#### “COMPRA DE PAPEL PARA LA IMPRENTA”

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Por Registro No.06/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No.38/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comercializan productos de papel para trabajos de imprenta, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días del 09 al 24 de septiembre/2009 (De lunes a viernes), en horario de 8:30 AM a 12:30 PM, exceptuando los días del 14 y 15 de septiembre/2009. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdoba Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir varios tipos de papeles para impresión de los formatos de trabajo del Poder Judicial a Nivel Nacional.

5) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, en término total de dos meses y una semana (Dos entregas) y conforme cantidades establecidas en plan de entregas del pliego de bases, posterior de suscrito el Contrato y/o la orden de compra respectiva.

6) El pago será en seis cuotas niveladas a pagos mensuales, término contado a partir de la entrega definitiva de los bienes, mediante trámite de cheque y recibido de los bienes a satisfacción del adquirente.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones

del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 25 de Septiembre de 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, septiembre del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CSJ**  
Telefax.22333221-Correo: uca2@csj.gob.ni

Reg. 10212. – M. 8373638. – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que integro y literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.-** Managua, treinta de septiembre de dos mil ocho.- las dos y cinco minutos de la tarde.- Vista la solicitud del licenciado **OSCAR ANTONIO OROZCO OROZCO**, mayor de edad, casado, Abogado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado, expedido por este Supremo Tribunal el día veinticuatro de septiembre del dos mil ocho; y de conformidad con lo Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Organiza de Tribunales, el Arto 1 y 10 de la Ley del Notariado Vigente y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los Infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el tramite de incorporación del licenciado **Oscar Antonio Orozcon Orozco**, para que ejerza el Notariado en la República de Acuerdo a la promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para autorización y la expedición del Título correspondiente.- Desea cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto 12 de la Ley del Notariado Manuel Martínez S.- A. L. Ramos.- A. Aguilar G.- Ante mi: Ruben Montenegro Espinoza; Srio”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del dos mil ocho. (f) Enrique Molina Barahona, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

#### TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. 12010 - M. 8622356 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

**AVISO DE LICITACION No. 06- 2009**

**PROYECTO: IMPERMEABILIZACION DE 1384mtrs² DE CUBIERTA DE TECHO DE LOZA DE CONCRETO DEL TEATRO NACIONAL RUBENDARIO**

1. La Unidad de Adquisiciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 012-2009 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la Obra de impermeabilización de 1384.m<sup>2</sup> de cubierta de techo de loza de concreto del Teatro Nacional Rubén Darío.

2. Esta obra es financiada con recursos del Tesoro.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES completo en idioma español de la Licitación en la oficina de Tesorería del Teatro Nacional Rubén Darío los días 9 y 10 de septiembre 2009 de las 9:00 am a las 2:00 pm. El mismo documento aparece publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni)

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de C\$ 150.00 (ciento cincuenta córdobas netos) y retirar el documento en la oficina Tesorería, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

5. La reunión de homologación y visita al sitio de la obra, se realizará el día jueves 11 de septiembre 2009. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será la recepción del Teatro Nacional Rubén Darío a las 11:00 horas de la mañana.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el sitio del Teatro Nacional ubicado Frente al Malecón de Managua a más tardar a las 11:00 am del día 30 de septiembre del dos mil nueve. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

**RAMON RODRIGUEZ**, Director General TNRD.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9631 – M. 8372797 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 546, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EDDY ANTONIO TÉLLEZ GÓMEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se

le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9632 – M. 8372792 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 525, Página 124, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO AGUILAR RAMIREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9633 – M. 8372761 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 569, Página 285 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AURA ESTHER POVEDA VANEGAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, veintidós de Mayo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9634 – M. 8372778 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2404, Página 014 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PEDRO PABLO TINOCO SALGADO**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9635 – M. 8372751 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2162, Página 341 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CONSTANTINO ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9636 – M. 3801379 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1916, Página 179 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANIELKA YAOSKA MORENO URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnologías de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9637 – M. 8372795 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 212 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ILSE MARIA SCHWARZBERGER LÓPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9638 – M. 8372762 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 422 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**IRANIA MASSIEL VILLALOBOS LANZAS**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y**

**Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9647 – M. 8372766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3146 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YESSICA NINOSKA HOYOS MOREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economías y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9648 – M. 8372774 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3138 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JUAN DE TRINIDAD LOPEZ OLIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economías y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9649 – M. 8372743 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3076 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**DARLING PATRICIA RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economías y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9650 – M. 8372728 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3160 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YINDRESKA MAGDALENA CHAVARRIA MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economías y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.9651 – M. 8372780 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 149, Tomo IX, Partida 5570 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ROGER ALBERTO SOMARRIBA JARQUIN**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9652 – M. 8372750 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 312, Tomo VIII, Partida 4558 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DIANA VANESSA NUÑEZ GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de Mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9653 – M. 8372748 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 204, Tomo IX, Partida 5737 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JOHANA CANALES ARANCIBIA**, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9654 – M. 8372724 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 159, Tomo IX, Partida 5601 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LETICIA DEL CARMEN CARBALLO QUIROZ**, natural de

Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9655 – M. 8372741 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 016, Tomo IX, Partida 5173 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARVIN JONATHAN CRUZ VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9656 – M. 8372759 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 057, Tomo IX, Partida 5297 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MICHAEL JOSÉ ROCHA ALCANTARA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9657 – M. 8372758 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 059, Tomo IX, Partida 5301 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIA CRISTINA GUEVARA LUNA**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9658 – M. 8372798 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 179, Tomo IX, Partida 5662 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MERCEDES DE LOS ANGELES SUAREZ SANCHEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9659 – M. 8372726 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 34, Partida 460 Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARGARITA ISABEL VARELA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Ing. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintiocho días de agosto de dos mil cuatro Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. 9660 – M. 8372708 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de -la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida, Folio 1298, Tomo No. 334 Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. **POR CUANTO:**

**ROSALIA CENTENO ALVAREZ**, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinte de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9686 – M. 8372807 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 518, Página 124, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EUGENIA DEL CARMEN OSORIO DÁVILA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro de Académico Central.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 11822. – M. 4308527. – Valor C\$ 1,450.00

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS**

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.** En la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo del año dos mil seis, Ante mí: **RICARDO ANTONIO ESQUIVEL ZELAYA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el nueve de Enero del dos mil once, Comparecen actuando en sus propios nombres y representaciones los señores: **SANDRA DEL CARMEN MIDENCE FIALLOS**, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio la que se identifica con cédula de identidad número ciento sesenta y dos guión diecisiete cero nueve sesenta y uno guión cero cero cero uno H (162-170961-0001H); el señor **SALVADOR MANUEL TERAN SABORIO**, Mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identidad número doscientos ochenta y uno guión diez cero siete sesenta y ocho guión cero cero ocho T (281-100768-0008T). Doy fe de conocerlos personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar, es especial en este acto, en el cual conjuntamente dicen: **PRIMERO: (DENOMINACION DE LA SOCIEDAD):** Que han decidido constituir una Sociedad Anónima de conformidad con la leyes Civiles y Mercantiles de la República de Nicaragua y la cual se denominará **AMERICAN ENGLISH ACADEMY**, pudiendo identificarse como A. E. A. S. A. En todas sus actividades comerciales y publicitarias. **SEGUNDO: (DOMICILIO):** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de León, pudiendo tener sucursales de la Academia dentro y fuera del país, en cualquier parte del país según los mandatos de la junta directiva. **TERCERO: (DURACION DE LA SOCIEDAD):** la duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción del testimonio de la presente escritura pública en el Registro Público Mercantil competente. **CUARTO: (OBJETO Y OPERACIÓN A QUE DESTINA SU CAPITAL SOCIAL):** La Sociedad desarrollará los siguientes objetivos: 1-) Dirigir e impartir la Enseñanza del Idioma Inglés a la Sociedad en General. 2-) Capacitar y Desarrollar los conocimientos a Técnicos, Profesionales, etc., en el Idioma Inglés. 3-) Ofrecer al Público en General Los servicios de Traducción Simultánea y elaboración de documentos en Inglés **QUINTO: (CAPITAL SOCIAL)** El capital social es la suma de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**, representados por cien acciones comunes y nominativas de cien córdobas (C\$100.00) cada una, totalmente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: el socio **SANDRA DEL CARMEN MIDENCE FIALLOS**, de calidades ya mencionadas, suscribe y paga cincuenta acciones; El socio **SALVADOR MANUEL TERAN SABORIO**, de calidades ya dichas, suscribe y paga cincuenta acciones; El suscrito notario hace constar y da fe del pago de dichas acciones en este acto. **SEXTO: (ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTANTE)** La administración y la dirección de los negocios de la sociedad estarán a cargo de la junta directiva, la cual será nombrada por la Asamblea General de Accionistas y estará formada por dos miembros así: Presidente quien a la vez adopta el cargo de Tesorero. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente, lo sustituirá el Vice- Presidente, quien a su vez adopta el cargo de Gerente General. La ausencia provisional del Presidente-Tesorero o su impedimento será llenado por el Vice-Presidente - Gerente General, el Presidente llevará la parte efectiva de las operaciones y negocios de la sociedad con facultades de **APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION**, podrá abrir cuentas corrientes de ahorros en los bancos nacionales y extranjeros en nombre de la sociedad, comprar título valores y la liquidación de los mismos. Para lo judicial el presidente tendrá las siguientes facultades: absolver posiciones y pedir las en sentido asertivo, comprometer en arbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, recibir cantidades de dinero o especies otorgando los recibos o cancelaciones correspondientes, diferir la promesa decisoria y prestar la estimatoria, recusar toda clase de funcionarios,

inscribir en los Registros Públicos, operar cualesquiera novaciones y sustituir el poder en lo judicial, revocar sustituciones, volver a asumirlo cuando lo estime conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esa facultad, con idénticas facultades los sustitutos. La junta directiva podrá nombrar uno o más gerentes, según lo exija el normal desarrollo de los negocios sociales, los cuales podrán ser o no accionistas, y quienes tendrán las facultades de un administrador, con las facultades que determinen los estatutos. El presidente de la sociedad podrá otorgar **PODERES GENERALES, ESPECIALES O JUDICIALES** con las facultades a él conferidas para lo judicial. **SEPTIMO: (VIGILANCIA):** La vigilancia de la administración social estará confiada a un **VIGILANTE**, que pueda o no ser accionista y cuya elección se hará por la Junta General de Accionistas de conformidad con los estatutos correspondiéndole las atribuciones que determinen éstos y las leyes respectivas. **OCTAVO: (SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Sociedad tendrá reuniones ordinarias una vez al mes, salvo disposición contraria del presidente, la Junta de Directores tendrá sesiones ordinarias para conocer y tomar decisiones sobre la marcha de los negocios sociales. Extraordinariamente solo podrá reunirse cuando fuese convocada por el presidente pero en la esfera de citación a los otros miembros, deberán hacerse saber la agenda sobre los puntos que van a tratarse. **NOVENO: (SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS)** La Junta General de Accionistas se reunirá cada año en los primeros quince días del mes de agosto. Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando lo solicitare por escrito a éste, un veinte por ciento (20%) del capital social representado expresando el objeto de la reunión. El Tesorero previa resolución de la Junta de directores hará la citación convocando a la Junta General de Accionistas. Así mismo estos requisitos de citación son tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias. Para estas últimas como requisito indispensable habrá que enumerar en la citación los puntos que serán objeto de resolución. Para constituirse en sesión extraordinaria será necesario que estén representadas mas de la mitad de las acciones y se tendrán por aprobadas todas las resoluciones de cualquier clase que tengan mas votos a favor que en contra. Cada acción tendrá derecho a un voto, si a la primera citación no concurriese el numero suficiente previsto se hará una nueva citación de la misma forma, en la segunda citación se celebrará la Junta con los que asistan siendo aplicable lo establecido con respecto a la forma de completar la mayoría para que haya resolución. A cada accionista se le enviará por secretaría, esquema de citación y además publicación en cualquier diario de circulación local y el diario oficial LA GACETA. **DECIMO: (ACCIONES)** Como se expresa en la cláusula Quinta de éste mismo instrumento Público, el capital social esta dividido y representado por **CIEEN ACCIONES (100)** que serán nominativas con un valor de **CIEEN CORDOBAS (C\$100.00)** cada una. Las acciones se expedirán (**TITULOS**) dejándose un talón que custodiará la secretaria y serán firmadas por el Presidente / Tesorero. Mientras no se entreguen los títulos definitivos, los accionistas recibirán resguardo o certificados provisionales que acrediten sus derechos como accionistas; los certificados provisionales podrán representar una o más acciones. Las acciones serán nominativas, negociables mediante endoso e inscripción en el libro de registro de accionistas de la sociedad, teniendo los socios derechos a un voto por cada acción que posea, cuando un socio ofreciere en venta sus acciones, los otros socios tendrán derecho de preferencia para la compra de las mismas proporcionalmente a la cantidad de acciones que posea, este artículo se hará constar en el texto de los Títulos de las acciones. En el caso de oferta de venta de las acciones por cualquier socio, los demás socios tienen derecho preferente de compra, el cual vence en un plazo de treinta días a partir de la fecha de efectuada la oferta. El socio oferente de la venta de las acciones queda en libertad de negociarlas con otras personas y la renuncia del derecho preferente de los socios se dará a conocer por escrito. **DECIMO PRIMERO: (BALANCE Y REPARTICION DE UTILIDADES)** Las utilidades que se reflejan en los Balances Financieros podrán distribuirse anualmente entre los socios accionistas en proporción con él numero de acciones que posee con las deducciones que establezca la Junta General de Accionistas, que será de un mínimo del diez por ciento anualmente, hasta completar la quinta parte del capital social como fondo de reserva.-Los Balances Financieros serán presentados a le: la Asamblea General Ordinaria de accionistas para determinar los correspondientes dividendos a declararse y que corresponda a cada acción, previa declaración al porcentaje del fondo de reserva. **DECIMO SEGUNDO: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD).** La sociedad podrá disolverse o ser

liquidada por acuerdo de los socios tomado por la mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria y, de cincuenta por ciento en segunda convocatoria así como en las demás formas que establezca el código de comercio, siendo de la Asamblea de Accionista quien regulará la forma de liquidación. **DECIMO TERCERO: (ESTATUTOS)** En este mismo acto los otorgantes aprueban los estatutos de la sociedad que quedan redactados de la forma siguiente: Estatutos de **AMERICAN ENGLISH ACADEMY. (A.E.A.S.A.)** Se registrará por su Escritura de Constitución Social, por los presentes estatutos y por las disposiciones del código de comercio vigente. **TITULO PRIMERO: ACCIONES Y CALIDAD DE SOCIO – Artículo Uno-** La acción es el título necesario para ejercer y transmitir la calidad del socio, las acciones son Nominativas y representan partes iguales del capital social y confieren los mismos e iguales derechos a cada socio. **–Artículo dos-** Las acciones se expedirán en títulos firmados por el presidente y secretario de la Junta General de Accionistas o por quienes hagan las veces de estos. **–** Los títulos deberán contener los requisitos determinados por el Código de Comercio vigente. **-Artículo tres -** Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones. **–Artículo cuatro-** Las acciones nominativas se podrán transferir mediante endoso del título u otra anotación traslativa que consten en el texto del documento, requiriéndose su presentación para que se hagan las debidas anotaciones tanto en el título como en el correspondiente libro de Registro de Accionistas que al efecto llevara la sociedad. **-Artículo cinco.-** Cada acción tendrá derecho a un voto. **–Artículo seis-** Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas por otro socio o por persona extraña. Dicha representación podrá conferirse mediante escritura pública, carta poder debidamente autenticada o simplemente por escrito será válida. **–Artículo siete-** Lo dispuesto en relación con los accionistas es también aplicable a sus representantes apoderados o quienes por cualquier causa, hagan las veces o los sustituyan en sus derechos. **TITULO SEGUNDO: (ASAMBLEA DE ACCIONISTAS).** **-Artículo ocho-** Las Asambleas Generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias: se consideran asambleas ordinarias todas aquellas que se reúnan para tratar los asuntos siguientes: a) Discutir, Aprobar, Improbar o Modificar el balance de oído el informe de vigilante y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Gerentes Administradores y al Vigilante; d) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día. **–Artículo nueve.-** Son Asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar los siguientes asuntos, a) modificación de la estructura social y sus estatutos; b) emisión de obligaciones y bonos; c) Venta o enajenación de la empresa societaria; d) Los demás para los que la ley, la escritura social o estos estatutos lo exijan y cada vez que sea convocada por el Presidente de la Junta General de Accionistas y por los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la junta directiva para tratar los asuntos que indique su petición. **–Artículo diez.-** Las convocatorias para la asamblea ordinaria o extraordinaria se harán mediante un aviso por escrito a todos los accionistas comunicándoles la fecha, hora y la orden del día y también se publicara en el diario oficial LA GACETA y cualquier otro medio de circulación nacional. **-Artículo once-** Las reuniones de primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente y las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de 24 horas; tanto el aviso de reunión ordinaria o extraordinaria se efectuaran con 15 días de anticipación de la primera y segunda convocatoria. **–Artículo doce-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberán estar representados por lo menos la mitad de los accionistas que tengan derecho a votos y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. **–Artículo trece-** Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que tengan derecho al voto y las resoluciones se tomaran válidamente por el voto de las que representen la mitad mas una de las mismas. **–Artículo catorce-** En Segunda convocatoria se consideran válidamente constituidos cualquiera que sea el número de acciones representadas pudiendo tomar acuerdos con la mayoría de los votos. **–Artículo quince-** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria serán presididas

por el Presidente de la Junta General de Accionistas; y actuaran como secretario el que ejerza funciones de la misma o en su defecto los que sean designados por los accionistas presentes; se formará una lista de los representantes de los accionistas con indicaciones de su nombre y en su caso la cantidad de acciones representadas por cada uno de ellos; la lista se exhibirá a los presentes para su verificación antes de la primera votación y será firmada por el presidente y el secretario, el vigilante y todos los existentes. **–Artículo dieciséis-** Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes y disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro que señale la ley. **TITULO TERCERO (ADMINISTRACION) -Artículo diecisiete-** la administración y dirección de la sociedad corresponderá a la junta de directores con amplias facultades salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas con arreglo a estos estatutos la junta de directores que administran la sociedad deberá ser electa por la Asamblea General de Accionistas y estos podrán realizar actos de rigurosos dominios y aquellos conducentes a ejercitar los fines de la sociedad con los que prescriben los presentes estatutos y además tendrá las facultades y atribuciones siguientes: a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Acciones, b) Dirigir los negocios de la empresa tomando todas aquellas providencias que estime conveniente a fin de obtener los mejores resultados. c) ejercer ampliamente la administración de los bienes y negocios sociales d) Fijar los sueldos y emolumentos de los empleados e) Crear las piezas que sean necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la empresa y asignarle el sueldo cuando sean mayores de cinco mil córdobas; f) Reunirse por lo menos una vez al mes y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; adquirir, así como enajenar, grabar y contratar toda clase de bienes inmuebles y condiciones que estimen convenientes, las propiedades muebles o inmuebles que adquiera la sociedad.; h) Obtener créditos y otorgar garantías que estimen del caso; i) emitir bonos y toda clase de obligaciones similares previo acuerdo de la asamblea general de accionistas y demás requisitos que la ley exija; j) Acordar el establecimiento de agencias y sucursales dentro de afuera del país.; k) Nombrar Gerentes y Sub-gerentes y removerlos de su cargo si fuera necesario; l) Conocer de balances de situación anual, el estado de perdida y ganancia y del informe que anualmente debe presentar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; m) Autorizar a las personas que deben firmar los cheques y demás documentos; n) Representar a la sociedad por medio de su Presidente, en juicio o fuera de el, así como en cualquier acto y contrato, cuya facultad quedará delegada el Gerente de los negocios de la competencia de este funcionario; o) Aprobar, desaprobar o modificar los presupuestos de la sociedad; p) Emitir los estatutos, reglamentos y resoluciones que la Junta Directiva dicte. **– Artículo dieciocho-** La junta de directores estará compuesta por cinco miembros y se considerara legalmente con la presencia de tres miembros de ella. **-Artículo diecinueve-** Toda sesión se asentara en el libro de actas correspondiente y cuanto no fuera posible se protocolizara ante notario público; **Artículo veinte- Son atribuciones del presidente de la Junta de Directores,** a) Presidir las Juntas Directivas, b) Firmar con el Tesorero las actas de las resoluciones de la asamblea c) Firmar con el tesorero las acciones de la sociedad y las actas de las Asambleas Generales d) Hacer las funciones de gerente al no haberse nombrado, e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y resoluciones que dicte la Junta de Directores, f) Firmar por la sociedad en aquellos negocios aprobados por la Junta de Directores en los términos establecidos en estos estatutos; **-Artículo veintiuno- son atribuciones del Secretario:** a) Llevar un libro de actas de las Asambleas Generales de Accionistas y otro de la sesiones de la Junta de Directores; b) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que necesite tal requisito, c) Tener el uso de la denominación social en todos los negocios y asuntos que sea de su competencia, d) Cuidar de la buena marcha de la sociedad y de toda su dependencia, e) Proporcionar a la Junta de Directores las reformas y reglamentos que le sugiera su juicio a favor de la sociedad, f) Desempeñar toas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes estatutos o le señalen en la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. **–Artículo veintidós- son atribuciones del Tesorero;** a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la sociedad; b) Los fondos en efectivo o cheques deberán ser depositados en el banco o

bancos que designe la Junta Directiva; c) Firmará los cheques mancomunadamente con el Presidente las cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad en el banco o bancos locales y extranjeros; d) Pagar los gastos autorizados por la Junta de Directores mediante cheques librados contra las cuentas corrientes en la forma antes mencionadas; e) Suscribir con el Presidente y Secretario los títulos de créditos que se emitan; f) Vigilar la contabilidad de la sociedad a fin de que se lleve de acuerdo a la ley; g) Presentar a la Junta Directiva cada seis meses el corte de caja relativa al semestre anterior, -**Artículo veintitrés- son atribuciones del vigilante;** a) Ejercer la fiscalización de las actividades sociales, b) Desarrollar toda otra actividad que señale la Junta General, la directiva, la ley o los presentes estatutos; -**Artículo Veinticuatro-** para la mejor administración de la sociedad la Junta Directiva nombrará un Gerente General y otros Gerentes, nombramientos que será potestad de la Junta Directiva, pudiendo desempeñar tales cargos cualquier persona natural o jurídica sea o no accionista, e inclusive cualquiera de los directores. Si el Gerente fuese persona jurídica este ejercerá sus funciones por sus representantes designados para tal efecto. - El Gerente llevará la parte ejecutiva o administrativa inmediatamente de los negocios sociales y, tendrá los poderes y facultades, deberes y obligaciones que le confiere la Junta Directiva y los presentes estatutos. - El Gerente estará sujeto en todo tiempo a las instrucciones, ordenes y recomendaciones de la junta directiva. - - **Artículo veinticinco-** Son atribuciones del Gerente General, a-) Celebrar los contratos relativos al giro ordinario y firmar la correspondencia ordinaria de la sociedad y los demás documentos que resolviere la junta directiva. b-) Tendrá firma para girar cheques de las cuentas de la sociedad en los bancos mancomunadamente con cualquiera de las firmas autorizadas como son las del presidente y el tesorero, c-) Vigilar que la contabilidad se lleve en su respectivo orden b-) Preparar los balances mensuales y balance generales, estado de cuentas y presentarlo a la Junta Directiva y rendir el informe a la Asamblea General de Accionistas en los términos que establezca la ley. d-) Inspeccionar todos los negocios sociales y desempeñar todas las funciones concernientes a su cargo, que se establezcan en los reglamentos que le señalen la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas -**Artículo veintiséis-** El ejercicio social comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio de cada año, la sociedad cerrará sus libros y preparará un balance general de cierre, un estado de pérdidas y ganancia, documento que conjuntamente con el informe de la Junta de Directores se presentará a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o modificación. Al hacerse la convocatoria respectiva, tanto en los libros como en los documentos mencionados quedarán a la orden o disposición de los accionistas que deseen examinarlos en las oficinas de la sociedad, por excepción el presente año el ejercicio social comenzará, al estar inscrita la presente escritura y terminará el treinta de junio del próximo año -**Artículo veintisiete-** La Junta Directiva por intermedio de su presidente presentará a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas un informe completo que haga memoria sobre todas las actividades y resoluciones del año de operaciones de la empresa, acompañará el balance general de cierre y estado de pérdidas y ganancias con explicaciones de todas las reservas efectuadas, obligaciones que deben cumplirse, previsiones de acuerdo con uso comercial y considerando la situación de los bienes y negocios de la sociedad, también expondrá los proyectos de expansión necesarios a las empresas que estime convenientes para efectos de reinversiones. Aprobados los informes referidos y los estatutos de operaciones fiscales, corresponderá a la Asamblea acordar sobre dividendos y en caso se resuelva otorgar ella misma fija la fecha o fechas en que deban pagarse, siempre del período o ejercicio social siguiente. **TITULO CUARTO: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD) -Artículo veintiocho-** La sociedad se disolverá en todo caso por acuerdo de los socios tomados por la mayoría de votos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y los demás casos que establece el código de comercio de Nicaragua: Disuelta la sociedad y salvo los casos señalados por el código de comercio. Se podrán en liquidación, debiendo designar uno o más liquidadores propietarios y varios suplentes. El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las normas que establezca la Asamblea General de Accionistas. -**DECIMOCUARTO:** En los términos que anteceden los otorgantes declaran formalmente constituida la sociedad: **AMERICAN ENGLISH ACADEMY S.A.** y tendrá como nombre comercial **A. E. A. S.**

A. La que como queda expresado se regirá por lo aquí consignado y por las disposiciones del código de comercio y las demás leyes. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Presentes los Socios Accionistas en Junta General en que están constituidos convienen en elegir provisionalmente la Junta Directiva compuesta por los señores: **SANDRA DEL CARMEN MIDENCE FIALLOS** Presidente/Tesorera, **SALVADOR MANUEL TERANSABORIO**, Vice-Presidente/ Gerente General, quien a su vez ejerce el cargo de Vigilante. Esta junta Directiva se encargará de organizar, instalar y dirigir las operaciones de la sociedad, mientras se reúne la primera Asamblea General de Accionistas, para la elección de la Junta Directiva Propietaria y Definitiva; Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas y de su inscripción en el competente Registro Público. Leída que fue la presente la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman sin hacerle ninguna modificación. Doy fe de todo lo relacionado. - (FIRMAS) SANDRA MIDENCE. SALVADOR M. TERANS. ILEGIBLE RICARDO A. ESQUIVEL Z. ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuarenta y cinco al reverso del folio número cuarenta y nueve, de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año y a solicitud de los Señores Sandra del Carmen Midence Fiallos y Salvador Manuel Terán Saborio, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de León a las tres de la tarde del día dos de Junio del año dos mil seis. (f) **RICARDO ANTONIO ESQUIVEL ZELAYA, Abogado y Notario Público.**

-----  
Reg. 10601 - M 8544184 - Valor C\$ 580.00

#### REVOCAION DE PODER

“T E S T I M O N I O”. ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y DOS. - (82) (REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN). En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del dieciséis de Junio del año dos mil nueve. - ANTE MÍ: BETSY ALESKA BALODANO SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho once sesenta y nueve guión cero cero sesenta W (001-081169-0060W), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el once de Enero del año dos mil diez, comparece ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión quince diez setenta guión cero cero once W (001-151070-0011W); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto o contrato, en el que actúa con facultades amplias y suficientes en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada “TOWNVIEW TRADING LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA”, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en esta ciudad, representación y facultades amplias y suficientes que justifica con los documentos habilitantes que me presenta y que consisten en: a) Testimonio de Escritura Pública Número Nueve (9) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por la Notario Nadir Auxiliadora Miranda Murillo, en esta ciudad a las nueve de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil siete e inscrita el diecinueve de Febrero del mismo año, bajo el número treinta mil trescientos veinte y cuatro guión B cinco (30,324-B5), páginas ciento treinta y uno a la ciento cuarenta y uno (131 a la 141), Tomo novecientos ochenta y nueve guión B cinco (989-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público; y con el número treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta (39,460), Página ciento ochenta y tres (183), Tomo ciento sesenta y ocho (168) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación del Acta Número Diez (10) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las once y treinta minutos de la mañana del doce de Junio del año dos mil nueve, que corre en las páginas doce, trece y catorce (12, 13 y 14) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada

“TOWNVIEW TRADING LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en la cual en la Cláusula Cuarta resuelven revocar Poder General de Administración y facultan expresamente al compareciente, Licenciado ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la suscrita Notario, en esta ciudad a los dieciséis días del mes de Junio del año en curso y que por su índole especial, agregó en original a este mi Protocolo Número Quince (15) que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho (197 y 198) del mismo. La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento de este acto. EXPONE EL OTORGANTE, en su carácter expresado y dice: ÚNICO: (REVOCACIÓN DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN).- Que por medio del presente instrumento público con expresas instrucciones de su representada la entidad denominada “TOWNVIEW TRADING LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA”, revoca PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, otorgado a favor de la señorita ALEJANDRA CHAVARRIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, empresaria y de este domicilio, mediante Escritura Pública Número Diez (10) autorizada por el Notario Leslie Francisco Solís Núñez, en esta ciudad de Managua, a las tres y catorce minutos de la tarde del veintiocho de Mayo del año dos mil ocho e inscrito el tres de Octubre del año dos mil ocho, bajo el número treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres (34,293), Páginas cuatrocientos sesenta y siete a la cuatrocientos setenta y dos (467 a la 472), Tomo trescientos sesenta y dos (362) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. En virtud de lo anterior pide a la suscrito Notario notificar esta revocación a la hasta ahora apoderada señorita ALEJANDRA CHAVARRIA RODRÍGUEZ, así como al Notario autorizante o a quien tenga en resguardo sus protocolos a fin de que se anote esta revocación al margen de la escritura matriz. También pide al Señor Registrador Público competente registrar esta revocación en el Libro que corresponda para los efectos legales consiguientes.- Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran su validez y sobre la necesidad de su inscripción ante el Registro competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura, al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) “Ilegible” (f) “Betsy Baltodano S.” PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio ciento noventa y cinco al frente del folio ciento noventa y nueve de mi PROTOCOLO NUMERO QUINCE que llevo durante el presente año. A solicitud de la Sociedad denominada “TOWNVIEW TRADING LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA”, representada por el Licenciado ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, libro este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Junio del año dos mil nueve.- (f) Betsy Baltodano S.

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DEPTO. DE MERCANTIL C E R T I F I C A Que este documento fue presentado a esta oficina a las tres y ocho minutos de la tarde, del día veintiséis de junio del corriente año, según asiento No.429915, página 189, Tomo 415 del Diario; é inscrito hoy bajo No.35,550 página 156/159, Tomo 376 Libro Tercero de Poderes de este Departamento.- Managua, Uno de Julio del año dos mil nueve. (f) Ilegible.

-----  
Reg. 12009 - M. 8545646 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Citase a los accionistas de la sociedad Corporación Núcleos Urbanos Magnum, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de Alfatec, situadas del Banco Central una cuadra

abajo, una cuadra al sur y media cuadra abajo. La Asamblea se celebrará a las tres de la tarde del día veinticinco de septiembre del año en curso.

#### Agenda:

Elección de Junta Directiva  
Puntos Varios

Managua 04 de Septiembre del año 2009.- **Ximena Barreto Chamorro**, Secretaria.

-----  
Reg. 11820. - M. 8622300. - Valor C\$ 435.00

#### CARTEL

A las diez de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil nueve, en el local de este despacho se subastará el inmueble ubicado en la Urbanización conocida como " Villas de Santa Fe" que se identifica como lote número Diecinueve (19) con un área de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (480.06 Mts.2) equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (680.92 Vrs2) inscrita el endoso en propiedad, bajo el numero: Ciento Veintiún Mil Quinientos Tres (121,503); Tomo: Mil Novecientos Dos (1902), Folio: Doscientos Veintitrés guión doscientos Veinticuatro (223/224), tomo: Uno ( 1 ) de Reposiciones, Folio: Noventa y ocho ( 98 ), Asiento: Primero y Segundo ( 1º y 2º ) Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.-

Ejecuta: INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) representado en autos por el Licenciado MARCOS ANTONIO MEDINA GUTIERREZ.

Ejecutado: VIOLETA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ.

Base de la Subasta: CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$44,000.00) o su equivalente en moneda nacional

Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. (f) Adriana Maria Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Teresa Téllez Torrez Sria. de Actuaciones

3-2

-----  
Reg. 11321. - M. 8545205. - Valor C\$ 285. 00

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Los Señores **Roberto José Chirino Parrales**, mayor de edad, casado, y de este domicilio, y **Auxiliadora del Socorro Parrales**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su madre de nombre **Rosa Isabel Parrales Navarro** (q.e.p.d.), en especial del bien inmueble ubicado en el Barrio Villa Austria e inscrito bajo el, número 138, 060, Tomo 2045; Folios 203, Asiento 1ro de la Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de Managua, interesados oponerse dentro del termino de Ley.

Managua, veintiuno de Abril del año dos mil nueve. (f) Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-1